

**Área de Hacienda y Administración General
Central de Contratación de la Excm. Diputación provincial de Cáceres**

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE REGIRÁN EL ACUERDO MARCO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ALTA Y BAJA TENSIÓN PARA LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁCERES, Y LAS ENTIDADES DEPENDIENTES, ENTIDADES LOCALES Y MANCOMUNIDADES ADHERIDAS A SU CENTRAL DE CONTRATACIÓN.

Índice de contenido

1. DISPOSICIONES GENERALES.	3
Cláusula 1ª. Objeto del acuerdo marco.	3
Cláusula 2ª. Justificación del acuerdo marco.	3 3
Cláusula 3ª. Partes del acuerdo marco.	4
Partes del acuerdo marco	4
Cláusula 4ª. Naturaleza del acuerdo marco. Régimen jurídico, y documentos de carácter contractual.	4
Cláusula 5ª. Presupuesto de licitación, presupuesto máximo limitativo, valor estimado y precio de los contratos derivados.	6
Cláusula 6ª. Crédito presupuestario.	11
2. BASES PARA LA SELECCIÓN DE LA EMPRESA ADJUDICATARIA.	13
Cláusula 7ª. Procedimiento de selección de la empresa adjudicataria y celebración del acuerdo marco.	13
Cláusula 8ª. Publicidad de las licitaciones. Acceso a la información.	14
Cláusula 9ª. Aptitud y solvencia para contratar con la Diputación Provincial.	14
Cláusula 10ª. Plazo y forma de presentación de las propuestas.	16
Cláusula 11ª. Criterios de selección de la empresa adjudicataria del acuerdo marco	17
Cláusula 12ª. Calificación de la documentación presentada, valoración de los criterios de selección y apertura de proposiciones	21
Cláusula 13ª. Ofertas anormalmente bajas y actuaciones ante las mismas	22
Cláusula 14ª. Adjudicación y celebración del acuerdo marco	23
1. <i>Requerimiento de la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos previos</i>	23
2. <i>Adjudicación</i>	26
3. <i>Celebración del acuerdo marco</i>	26
3. BASES PARA LA TRAMITACIÓN DE LOS EXPEDIENTES RELATIVOS A LOS CONTRATOS ESPECÍFICOS QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE ACUERDO MARCO Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.	28
Cláusula 15ª. Procedimiento de adjudicación de los contratos basados	28

Cláusula 16ª. Formulación de las consultas previas a la adjudicación de los contratos	29
Cláusula 17ª. Ofertas específicas de los contratos derivados	30
Cláusula 18ª. Normas para la adjudicación de los contratos derivados	30
Cláusula 19ª. Apertura de las ofertas y aceptación de los encargos	31
Cláusula 20ª. Precio de los contratos derivados	31
Cláusula 21ª. Comprobación de los requisitos con carácter previo a la adjudicación	32
Cláusula 22ª. Adjudicación de los contratos específicos.	32
Cláusula 23ª. Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato.	32
Cláusula 24ª. Formalización de los contratos específicos y publicidad	32
4. NORMAS PARA HACER SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS ESPECÍFICOS	33
Cláusula 25ª. Ejecución de los contratos específicos.	33
Cláusula 26ª. Informes de gestión y resolución de incidencias.	33
Cláusula 27ª. Responsable del acuerdo marco, y de los contratos específicos.	33
Cláusula 28ª. Duración o plazo del acuerdo marco.	34
Cláusula 29ª. Derechos de la contratista.	34
Cláusula 30ª. Obligaciones y responsabilidades de la empresa adjudicataria.	35
Cláusula 31ª. Facturación y pago del precio de los contratos específicos.	37
Cláusula 32ª. Revisión de precios.	39
Cláusula 33ª. Condiciones especiales de ejecución.	40
Cláusula 34ª. Modificación.	40
Cláusula 35ª. Subcontratación.	41
Cláusula 36ª. Penalidades por incumplimiento de obligaciones contractuales.	42
Cláusula 37ª. Cesión del contrato.	43
Cláusula 38ª. Cesión de propiedad intelectual o industrial	44
Cláusula 39ª. Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios.	44
Cláusula 40ª. Suspensión de los contratos derivados.	44
5. CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS ESPECÍFICOS	45
Cláusula 41ª. Cumplimiento del contrato, gastos de entrega y recepción del contrato.	45
Cláusula 42ª. Plazo de garantía de los contratos específicos, vicios y defectos.	45
Cláusula 43ª. Resolución de los contratos específicos.	46
Cláusula 44ª. Prerrogativas de la Administración.	46
Cláusula 45ª. Régimen de recursos.	46
ANEXO I: MODELO DE PROPOSICIÓN OFERTA	48
ANEXO II: RELACIÓN DE ENTIDADES	50
ANEXO III: RELACIÓN DE ORGANISMOS A EFECTOS DE OBTENER INFORMACIÓN	53

1. DISPOSICIONES GENERALES.

Cláusula 1ª. Objeto del acuerdo marco.

El objeto de esta contratación es la selección de la empresa que suscribirá el presente acuerdo marco, y la regulación de los términos y condiciones por las que se regirán los contratos de suministro de electricidad de la **EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁCERES Y SUS ENTES DEPENDIENTES, ASÍ COMO LAS ENTIDADES LOCALES Y MANCOMUNIDADES ADHERIDAS A SU CENTRAL DE CONTRATACIÓN**, de conformidad con las especificaciones contenidas en el pliego de prescripciones técnicas particulares, durante dos años prorrogables hasta un máximo de dos años más. Todo ello al amparo de lo regulado en el art. 227 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).

En concreto, el suministro de electricidad objeto del presente acuerdo marco comprende:

- (a) Suministro de electricidad en alta y baja tensión.
- (b) Suministro de electricidad bajo la modalidad de autoconsumo (TDA).
- (c) Suministro de energía para puntos de recarga en la vía pública.

El suministro de energía eléctrica supone la contratación conjunta de la energía y de los correspondientes contratos de acceso a las redes con una compañía comercializadora, en cumplimiento de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y demás normativa aplicable; además de la mejora en la gestión del suministro, mediante la información, recursos y herramientas necesarios, y el resto de prestaciones complementarias a que se refiere el pliego de prescripciones técnicas particulares.

La codificación del Vocabulario común de productos (CPV) es: 09.310000-5 Electricidad.

En el pliego de prescripciones técnicas particulares, y en las consultas que se remitan por escrito a la adjudicataria del presente acuerdo marco con el fin de completar su oferta y adaptarla a las necesidades y peticiones concretas de cada Administración, se recogerán la totalidad de las características de la prestación, teniendo en cuenta en todo caso factores de carácter medioambiental. Y esto, de conformidad con lo previsto en el art. 221.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

Cláusula 2ª. Justificación del acuerdo marco.

En aplicación de lo dispuesto en el art. 28 LCSP, puede decirse que con este acuerdo marco se pretende garantizar el suministro de energía eléctrica a los distintos organismos y entidades locales de la provincia de Cáceres que requieren del mismo para el adecuado cumplimiento de sus fines; y el presente documento tiene por objeto:

1. Establecer el procedimiento para su contratación, que se regirá por los arts. 219 y ss LCSP.
2. Fijar las condiciones relativas a los precios, las características generales de la prestación y la mejora en la gestión del suministro, debiendo la adjudicataria suministrar, durante toda la vigencia del acuerdo, información técnica, herramientas y los recursos necesarios.

Por otro lado, la Excma. Diputación Provincial de Cáceres, en coherencia con los objetivos de

desarrollo sostenible que se ha marcado a través de su adhesión a la Agenda Urbana Española, y en consonancia con el aumento de la conciencia medioambiental que se percibe en la sociedad extremeña, pretende implementar aspectos medioambientales en la contratación del suministro de energía eléctrica, exigiendo la acreditación, por parte de la adjudicataria, del uso de fuentes de energía renovables y/o de cogeneración de alta eficiencia.

Por lo demás, consta en el expediente que el objeto de esta contratación no se divide en lotes con el fin de facilitar la gestión, tramitación y comprobación de las facturas a las entidades adheridas a la Central de Contratación de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres, además de beneficiarse de las economías de escala que genera el volumen de consumo agrupado, garantizando el suministro en las mismas condiciones para todas las entidades locales de la provincia.

Cláusula 3ª. Partes del acuerdo marco.

Según lo expuesto, y con sujeción a lo regulado en los pliegos que rigen la presente contratación, podrán adjudicarse contratos basados entre la comercializadora que resulte seleccionada y la Excm. Diputación de Cáceres, así como cualesquiera de sus entidades dependientes, y las entidades locales y mancomunidades que se adhieran a la Central de Contratación de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres.

A efectos de lo previsto en el art. 227.4 LCSP, se ha previsto que el presente acuerdo marco conlleva la selección de una sola empresa que será homologada para el suministro de energía eléctrica, con carácter obligatorio, a los distintos centros de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres y, de forma potestativa, el Organismo Autónomo de Recaudación de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres, y todas las entidades locales y mancomunidades que soliciten su adhesión a la Central de Contratación de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres a lo largo de la duración del presente acuerdo marco.

Según lo expuesto, tanto el Organismo Autónomo de Recaudación de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres, como el resto de entidades locales y mancomunidades que soliciten su adhesión a la Central de Contratación, podrán contratar el suministro de energía eléctrica mediante la formalización de contratos derivados individuales, acogiéndose a las condiciones establecidas en el mismo, **sin que se requiera adhesión específica previa**. De esta forma podrán utilizar este sistema de contratación para abastecer los puntos de luz correspondientes a los centros y servicios establecidos en su territorio de la energía eléctrica necesaria para el cumplimiento de sus respectivos fines.

A través de este procedimiento de contratación de gestión centralizada, la entidad provincial pretende asistir técnicamente a los municipios, racionalizar la contratación del suministro, y conseguir una mayor eficiencia mediante la obtención de mejores condiciones contractuales por la utilización de las economías de escala.

Cláusula 4ª. Naturaleza del acuerdo marco. Régimen jurídico, y documentos de carácter contractual.

Según el art. 227 LCSP, las entidades del sector público pueden centralizar la contratación de obras, servicios y suministros, atribuyéndola a servicios especializados; para lo que las centrales de contratación actúan adquiriendo suministros y servicios para otros entes del sector público, o adjudicando contratos o celebrando acuerdos marco y sistemas dinámicos de adquisición para la realización de obras, suministros o servicios destinados a los mismos. En este marco de legal, la Excm. Diputación Provincial de Cáceres puede celebrar acuerdos marco con una o varias empresas con el fin de fijar las condiciones a que habrán ajustarse los contratos que pretenda adjudicar durante un período determinado, en particular, por lo que respecta a los precios, y en su caso, a las cantidades previstas; y siempre que el recurso a estos instrumentos no se efectúe de forma abusiva, o de modo que la competencia se vea obstaculizada, restringida o falseada.

Los contratos basados tendrán naturaleza de contratos típicos de suministro, conforme a lo dispuesto en el art. 16.3 LCSP.

El presente acuerdo marco, por lo tanto, se rige por las siguientes normas:

- La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP, en este documento).
- La Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- El Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- En cuanto no se oponga a lo establecido en la LCSP, el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre (RGLCAP).
- Supletoriamente, se aplicarán las normas estatales sobre contratos públicos que no tengan carácter básico, las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

No obstante, atendiendo al objeto de la prestación, la adjudicataria deberá gestionar el acceso a las redes y el suministro de energía eléctrica y los servicios asociados conforme a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; ajustándose en todo caso:

- En lo que se refiere a **calidad del suministro**, a lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; en la Ley 2/2002, de 25 de abril, de protección de la calidad del suministro eléctrico en Extremadura, en su modificación mediante Decreto-ley 1/2008, de 20 de noviembre, y el resto de normativa vigente que los desarrolle o complemente.
- En relación con los **equipos de medida**, a lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; y en el Real Decreto 110/2007, de 24 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Unificado de puntos de Medida, o cualquier otra legislación vigente que los sustituyan o complementen.

En particular, se hace notar que, de conformidad con la normativa sectorial aplicable, tienen la consideración de servicios esenciales los regulados como tal en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (art. 52), por lo que en ningún caso se podrá solicitar la suspensión del suministro de energía eléctrica en estos puntos de suministro.

De forma más concreta, la adjudicataria queda expresamente sometida a lo establecido en los documentos de carácter contractual que se relacionan a continuación, y en el orden de prelación que se indica:

- El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del acuerdo marco.
- El Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares del acuerdo marco.
- El documento administrativo por el que se formaliza la celebración del acuerdo marco.
- La consulta que se remita por escrito a la comercializadora seleccionada, pidiéndole que complete la oferta en relación con cada uno de los contratos que se deriven del presente acuerdo marco.
- La resolución de adjudicación de cada uno de los contratos derivados.

En caso de discordancia entre este pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá el de cláusulas jurídico-administrativas, por entender que contiene los derechos y obligaciones que asumirán las partes.

El desconocimiento en cualquiera de los términos del acuerdo, de los documentos anexos que

forman parte del mismo, o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole aprobadas por la Administración, que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

Por lo demás, los contratos que se formalicen, se financien o no con Fondos Europeos, deberán someterse a las disposiciones del Tratado de la Unión Europea y a los actos fijados en virtud del mismo y ser coherente con las actividades, políticas y prioridades comunitarias en pro de un desarrollo sostenible y mejora del medio ambiente, debiendo promover el crecimiento, la competitividad, el empleo y la inclusión social así como la igualdad entre hombres y mujeres, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) Nº 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo.

Cláusula 5ª. Presupuesto de licitación, presupuesto máximo limitativo, valor estimado y precio de los contratos derivados.

1. Presupuesto base de licitación. De conformidad con lo previsto en el art. 100.3 LCSP, con carácter previo a la tramitación de este acuerdo marco **no resulta necesario que se apruebe un presupuesto base de licitación** pero, según estudio económico que obra en el expediente, se calcula que el presupuesto del acuerdo marco asciende a dieciocho millones ciento sesenta y nueve mil trescientos sesenta y nueve euros con cincuenta y seis céntimos (18.169.369,56 €), teniendo en cuenta el conjunto de contratos previstos a lo largo de una duración inicial de dos años, y en base a los antecedentes que obran en el Area de Medio Ambiente y Transición Ecológica.

Sin embargo, estos datos son meramente orientativos y se aportan a los efectos de que los licitadores puedan formular sus ofertas atendiendo al volumen de contratación de estos suministros que se ha previsto, sin que pueda limitarse el importe de los contratos basados que se pueden tramitar (Informe 17/2012 de la Junta Consultiva de Contratación del Estado).

Además, se aclara, no es posible concretar anticipadamente el importe total de los contratos que se derivarán del presente acuerdo marco, y estas cantidades constituyen una mera previsión, sin que puedan crear derechos para los licitadores ni obligaciones para la entidad contratante. El gasto real quedará limitado al que resulte de los precios ofertados por la comercializadora adjudicataria y el volumen del suministro efectivamente realizado.

Por lo demás, se advierte que, con el objeto de comparar las ofertas y fijar el precio de los contratos que se deriven del presente acuerdo marco, se tiene en cuenta la facturación de la Diputación, de manera que en consideración al volumen de consumo anual de esta entidad que se plasma a continuación, resulta una estimación de gasto anual de 862.239,72 € (IVA no incluido), que servirá de tipo para la licitación.

VOLUMEN DE CONTRATACION TOTAL		ENERGIA ACTIVA CONSUMIDA POR PERIODOS (kWh)						
NIVEL TENSION	TARIFA ACCESO	E1	E2	E3	E4	E5	E6	TOTALES (kWh)
AT	6.1TD	216.791	177.236	165.980	163.197	53.426	441.474	1.218.104
BT	3.0TD	201.030	188.565	164.455	154.567	63.733	377.654	1.150.004
	2.0TD	13.012	14.246	21.620	0	0	0	48.878
TOTALES (kWh)		430.833	380.047	352.055	317.764	117.159	819.128	2.416.986

2. Presupuesto del contrato derivado del suministro de electricidad para los distintos centros de la Diputación: 2.086.620,13 € (IVA incluido).

El presupuesto de este contrato resulta de la aplicación de los siguientes criterios:

- Para el cálculo del término de energía se han considerado los consumos anuales por

periodos atendiendo a los datos de facturación disponibles en el momento de redacción de los pliegos. Para estimar el importe asociado a los consumos de energía, estos se han multiplicado por una estimación de los precios de mercado.

- Los precios futuros del mercado se han estimado partiendo de las referencias de precios de la cotización OMIE (operador del mercado ibérico de electricidad MIBEL para el mercado spot) del periodo entre 01/06/2022 y 31/05/2023. Estas referencias se han multiplicado por los apuntamientos de los precios en el mercado para cada periodo de cada tarifa de acceso en el periodo descrito y se les han añadido el resto de componentes que se integran en el precio final de la electricidad: los componentes regulados sujetos a actualización se ajustan a los precios establecidos en la normativa de referencia, los precios de los servicios de ajuste y las pérdidas se estiman en base a los datos del periodo comprendido entre el 01/06/2022 y el 31/05/2023. Los precios de libre designación se han estimado con una cantidad fija por cada kWh de electricidad consumido.
- Para el término de potencia se han aplicado los precios regulados establecidos en la normativa de referencia para la estimación de precios, a los valores de potencia a contratar en cada periodo horario.
- Para los demás términos de facturación integrados en "Otros conceptos", se han tenido en cuenta las estimaciones de los importes para los excesos de potencia, de energía reactiva y alquiler en base a los datos históricos de facturación.
- Para el Impuesto Especial de la Electricidad se considera el tipo impositivo legalmente establecido actualmente para el Impuesto Especial sobre la Electricidad en la fecha de inicio prevista para el Contrato.
- También se ha incluido en este concepto la estimación de la cuantía del mecanismo de ajuste derivado del Real Decreto-ley 10/2022, de 13 de mayo, por el que se establece con carácter temporal un mecanismo de ajuste de costes de producción para la reducción del precio de la electricidad en el mercado mayorista, sin perjuicio de la posibilidad de su supresión a futuro.

No obstante, el precio a abonar por parte de la Diputación será la suma de los precios de la energía ofertados por la comercializadora para cada una de las tarifas de acceso que se muestran a continuación, multiplicados por el consumo efectivo de energía de ese periodo en los distintos cups de la entidad destinataria del suministro que tienen la misma tarifa. En este sentido puede decirse que no es posible concretar anticipadamente el importe total del suministro, y su importe final dependerá de las necesidades reales de la entidad contratante en los siguientes puntos; por lo que los datos económicos y de consumo que se plasman en este documento son meramente orientativos, y se aportan a los exclusivos efectos de que las empresas puedan calcular adecuadamente sus ofertas.

CUPS	Dirección Suministro	Municipio	Titular	Tarifa Acceso
ES0021000037483888WA0F	C/ DONOSO CORTES, 27-PR, Bajo	VALVERDE DEL FRESNO		
ES0021000002387337TA0F	Avda LUSITANIA, 101, Bajo 2	MORALEJA		
ES0102430226195101TG0F	C/ ISABEL HERRERO SN	NAVAS DEL MADROÑO		
ES0102050226195301XX0F	Avda MERIDA 1	ALCÁNTARA		
ES0021000002472956LQ0F	PLAZA TOROS 2-A, BAJO A	VALENCIA DE ALCÁNTARA		
		ACEHÚCHE		
		AHIGAL		
		ALDEA DEL CANO		
ES0289000000011056LR		ALDEACENTENERA		
		ALDEANUEVA DEL CAMINO		
ES0021000042383627PY		ALISEDA		
ES0021000042386792FC		ARROYO DE LA LUZ		

CUPS	Dirección Suministro	Municipio	Titular	Tarifa Acceso
		CABEZUELA DEL VALLE		
		CAÑAVERAL		
ES0021000042379530ZA		CARBAJO		
ES0102220226307001GH0F		CASAR DE CÁCERES		
ES0021000042379385FL		CEDILLO		
ES027310000001033LG0F		CORIA		
ES0021000042390173QC		DELEITOSA		
ES0021000040744905JB		GALISTEO		
ES0021000040317916DV		GUADALUPE		
ES0021000040938460XK		HERNÁN PÉREZ		
ES0021000040325921NH		HOYOS		
ES0021000040318039SW		JARAÍZ DE LA VERA		
ES0021000040741982RD		JARANDILLA DE LA VERA		
ES0021000042266732PC		LOGROSÁN		
ES0021000042383998RD		MADRIGALEJO		
ES0021000042880654KA		MADROÑERA		
ES0021000040742293ZK		MALPARTIDA DE PLASENCIA		
		MIAJADAS		
ES0021000040744577EM		MIRABEL		
ES0021000042379727EQ		MONROY		
ES0021000040320367RF		NAVALMORAL DE LA MATA		
ES0021000042285305BD		NAVALVILLAR DE IBOR		
ES0021000042390193VV		PASARÓN DE LA VERA		
ES0021000042285517CZ		PERALEDA DE SAN ROMÁN		
ES0021000040325839DM		PINOFRANQUEADO		
ES0021000040767602BF		POZUELO DE ZARZÓN		
ES0021000040767619NR		ROSALEJO		
ES0021000040325961ZN		SALORINO		
ES0021000042285422QB		SERREJÓN		
ES0021000040693136QS		TALAYUELA		
		TORNAVACAS		
ES0021000040693136QS		TORRE DE SANTA MARÍA		
ES0021000042285125AJ		TORREJÓN EL RUBIO		
ES0102650226306901PP0F		TORREJONCILLO		
ES0021000042690450PD		TRUJILLO		
ES0021000040326165TD		VEGAS DE CORIA		
ES0021000042285504CR		VILLANUEVA DE LA VERA		
ES0102760226306501WZ0F		ZARZA LA MAYOR		
ES0021000043014012TF		MONTEHERMOSO		
ES0021000002303880MJ0F	Ctra NACIONAL 521 (TRUJILLO - VALENCIA ALCANTARA), KM 42,4 , BAJO , 6	CÁCERES	DIPUTACION PROVINCIAL	6.1TD
ES0021000002372256BX0F	C/ URDIMALAS, 21 , BAJO ,LA BAZAGONA	MALPARTIDA DE PLASENCIA	DIPUTACION PROVINCIAL	6.1TD
ES0021000002372263BV0F	C\ HAZA DE LA CONCEPCION, 2 ,	MALPARTIDA DE PLASENCIA	DIPUTACION PROVINCIAL	6.1TD

CUPS	Dirección Suministro	Municipio	Titular	Tarifa Acceso
	BAJO , 1			
ES0021000002372262BQ0F	C\ HAZA DE LA CONCEPCION, 1 , BAJO , 1	MALPARTIDA DE PLASENCIA	DIPUTACION PROVINCIAL	3.0TD
ES0021000002287279LH0F	C/ PINTORES, 8 1	CÁCERES	DIPUTACION PROVINCIAL	6.1TD
ES0021000002295588JR0F	Plza SANTA MARIA, 4 , BAJO	CÁCERES	DIPUTACION PROVINCIAL	6.1TD
ES0021000002303883MQ0F	Ctra NACIONAL 521 (TRUJILLO - VALENCIA ALCANTARA), KM 42,4 , BAJO , 3	CÁCERES	DIPUTACION PROVINCIAL	6.1TD
ES0021000002375159ES0F	Ctra EX 108 (C-511), 360 , BAJO , 1	MALPARTIDA DE PLASENCIA	DIPUTACION PROVINCIAL	6.1TD
ES0021000002393173TC0F	Plgo INDUSTRIAL, 299 , BAJO	NAVALMORAL DE LA MATA	DIPUTACION PROVINCIAL	6.1TD
ES0021000002431060SA0F	C/ TRUJILLO, 29 , BAJO , 1	PLASENCIA	DIPUTACION PROVINCIAL	6.1TD
ES0021000002258066ZS0F	C/ ANCHA, 1 , BAJO , 1	CÁCERES	DIPUTACION PROVINCIAL	3.0TD
ES0021000002270271QF0F	C/ DOCTOR MARAÑÓN, 2 , BAJO , 6	CÁCERES	DIPUTACION PROVINCIAL	3.0TD
ES0021000002270912KG0F	Avda DULCINEA, 5-B , BAJO , 1	CÁCERES	DIPUTACION PROVINCIAL	3.0TD
ES0021000002282030KJ0F	C/ MALPARTIDA, 5 , BAJO , 2	CÁCERES	DIPUTACION PROVINCIAL	3.0TD
ES0021000002286936GC0F	C/ PEREROS, 2 , BAJO , 1	CÁCERES	DIPUTACION PROVINCIAL	3.0TD
ES0021000002291774PM0F	C/ SAN ANTON, 17 , BAJO , 2	CÁCERES	DIPUTACION PROVINCIAL	3.0TD
ES0021000002291980VG0F	Rnda SAN FRANCISCO, 3 , BAJO , 1	CÁCERES	DIPUTACION PROVINCIAL	3.0TD
ES0021000002291987VB0F	Rnda SAN FRANCISCO, 5 , BAJO , 4	CÁCERES	DIPUTACION PROVINCIAL	3.0TD
ES0021000002292304PY0F	Plza SAN FRANCISCO, 9 , BAJO	CÁCERES	DIPUTACION PROVINCIAL	3.0TD
ES0021000002432097ZM0F	Plgo INDUSTRIAL IZ B, 2 , BAJO , 1	PLASENCIA	DIPUTACION PROVINCIAL	3.0TD
ES0103480448993601LN0F	Crta GARGANTA DE LA OLLA s/n, BAJO, 0	PIORNAL	DIPUTACION PROVINCIAL	3.0TD
ES0273000000002125RQ0F	Ctra MARGEN IZQUIERDO, S/N , BAJO	CORIA	DIPUTACION PROVINCIAL	3.0TD
ES0021000002462734NY0F	C/ MERCED, 2 , BAJO	TRUJILLO	DIPUTACION PROVINCIAL	2.0TD
ES0021000002335795JG0F	Avda FORTIN, 46-1	GATA	DIPUTACION PROVINCIAL	2.0TD
ES0021000002339337YG0F	Avda JUAN PABLO II, 45 , BAJO , 1	GUADALUPE	DIPUTACION PROVINCIAL	2.0TD
ES0021000002404139VS0F	C/ FACTORIA DEL JORDAN, 2 , BAJO , 1	NUÑOMORAL	DIPUTACION PROVINCIAL	2.0TD
ES0021000002473747PW0F	Plgo INDUSTRIAL CALLE 8, PAR- CELA37 , BAJO , 1	VALENCIA DE ALCÁNTARA	DIPUTACION PROVINCIAL	2.0TD
ES0021000037483888WA0F	C/ DONOSO CORTES, 27-PR, Bajo	VALVERDE DEL FRESNO	DIPUTACION PROVINCIAL	3.0TD
ES0021000002387337TA0F	Avda LUSITANIA, 101, Bajo 2	MORALEJA	DIPUTACION PROVINCIAL	3.0TD
ES0102430226195101TG0F	CALLE ISABEL HERRERO SN	NAVAS DEL MADROÑO	DIPUTACION PROVINCIAL	3.0TD
ES0102050226195301XX0F	AVENIDA MERIDA 1	ALCÁNTARA	DIPUTACION PROVINCIAL	3.0TD
ES0103480448393801TY0F	CR GARGANTA LA OLLA (alber- gue) SN, BAJOS	PIORNAL	DIPUTACION PROVINCIAL	3.0TD
ES0021000002472956LQ0F	PLAZA TOROS 2-A, BAJO A	VALENCIA DE ALCÁNTARA	DIPUTACION PROVINCIAL	3.0TD

3. Valor estimado del acuerdo marco. Treinta y seis millones treinta y ocho mil cuatrocientos dieciocho euros con noventa y cuatro céntimos (36.038.418,94 €), sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, para una duración inicial de dos años, prorrogable por dos años más.

No obstante, esta cantidad es orientativa, y puede incluso superarse, según la doctrina vertida sobre la materia (Informe 17/2012 de la Junta Consultiva Administrativa del Ministerio de Hacienda, Informe 9/2013, 19 de junio de 2014, Acuerdo de la Comisión Permanente de la Junta

Consultiva de Contratación Administrativa de 19 de junio de 2014, y varias sentencias del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, la más reciente de 17 de junio de 2021). Según esta doctrina, puede afirmarse que el valor estimado de los acuerdos marco no constituye un límite cuantitativo para el conjunto de los contratos derivados de los mismos y, por tanto, es posible que estos contratos derivados superen conjuntamente el valor máximo estimado del presente acuerdo marco.

La estimación del valor estimado de este acuerdo marco se ha realizado teniendo en cuenta el conjunto de contratos previstos a lo largo de su duración, y en base a los antecedentes que obran en el Área de Medio Ambiente y Transición Ecológica.

Conforme al art. 101 LCSP, corresponde al precio general de mercado en su situación actual, de manera que queda garantizado que su precio es adecuado para el efectivo cumplimiento de las prestaciones que se incluyen en su objeto, atendiendo en particular a los costes reales de la actividad que se relacionan a continuación:

- Para el cálculo del valor del acuerdo marco se han tenido en cuenta las estimaciones de consumo eléctrico previstas, teniendo en cuenta los nuevos precios de la energía, y una duración de dos años prorrogables por dos años más.
- Este valor estimado INCLUYE, además, el precio de la energía, los cargos asociados a costes del sistema eléctrico, el margen comercial, y todos los componentes regulados que afecten al término de energía según la legislación vigente, incluidos los peajes de acceso a las redes de transporte y distribución.
- Igualmente se INCLUYEN en este importe: Impuesto sobre la Electricidad (IE); Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA); precios, recargos o peajes asociados al término de potencia; precios asociados al consumo de energía reactiva; precios de alquiler de equipos de medida; y cualquier otro gasto (avales, depósitos,) que pueda originarse como consecuencia del otorgamiento y cumplimiento del contrato.

Valor estimado del contrato derivado del suministro de electricidad para los distintos centros de la Diputación de Cáceres: Cuatro millones ciento setenta y tres mil doscientos cuarenta euros con veintiséis céntimos (4.173.240,26 €), sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, para una duración inicial de dos años, prorrogable por dos años más. La estimación de este importe se ha realizado teniendo en cuenta el consumo agregado de las distintos puntos de suministro de la Diputación de Cáceres en el año 2022.

4. Precio de los contratos que se deriven del presente acuerdo marco:

4.1. Sistema de determinación del precio: La retribución del contratista consistirá en un precio cierto, que se fijará en el momento de la celebración del acuerdo marco, y se ha calculado por referencia al precio general del mercado formulado en términos de precios unitarios €/kwh, indexado al precio medio diario OMIE.

Los precios de los componentes regulados que intervienen tanto en el término de energía como en los demás términos de facturación serán los vigentes en cada momento y por tanto sus variaciones se trasladarán automáticamente con cada cambio regulatorio que les afecte sin que dichas variaciones tengan la consideración de actualización de precios. A estos efectos se consideran componentes regulados los siguientes conceptos: Peajes de acceso, pagos por capacidad, retribución del operador del sistema, retribución del operador del mercado, alquiler de equipo de medida, tributos locales, impuesto especial de la electricidad, impuesto sobre el valor añadido, derechos de acometida, enganche y verificación, y componente de tope del precio del gas, mientras resulte aplicable.

4.2. Precio de los contratos derivados del acuerdo marco: El precio de los distintos contratos podrá variar de unas entidades a otras, a medida que aquéllas se vayan incorporando al acuerdo marco del suministro de energía eléctrica de la Diputación de Cáceres, en tanto que el precio fijado en el momento de la adjudicación se actualizará cada seis meses, mediante servicios de ajuste vinculados a índices de facturación referenciados, y de acuerdo con los criterios establecidos en el presente documento.

En cualquier caso, durante el período de ejecución del acuerdo marco, **los coeficientes ofertados permanecerán invariables**, excepto para trasladar las variaciones normativas publicadas en el diario oficial correspondiente que afecten de forma directa a los conceptos regulados incluidos en el precio de la energía y que puedan trasladarse al mismo de forma inequívoca y transparente, ya sea al alza o a la baja, en los términos que prevén los pliegos que rigen la contratación.

El precio total de cada uno de los contratos será la suma de los precios de la energía ofertados por la adjudicataria para cada una de las tarifas de acceso, multiplicados por el consumo efectivo de energía de ese periodo en los distintos cups que tienen la misma tarifa. En este sentido puede decirse que no es posible concretar anticipadamente el importe total del suministro, y su importe final dependerá de las necesidades reales de la entidad contratante; por lo que los datos económicos y de consumo que se plasman en este documento son en todo caso meramente orientativos, y se aportan a los exclusivos efectos de que las empresas puedan calcular adecuadamente sus ofertas.

Según lo expuesto, los parámetros ofertados por la comercializadora son las únicas variables que no están completamente reguladas por el Estado, por lo que permanecerán invariables durante toda la vigencia del contrato, incluidas sus eventuales prórrogas, y no podrán exceder de las que resulten de la licitación. No obstante, cabe especificar:

1. **Los precios de los componentes regulados que intervienen tanto en el término de energía como en los demás términos de facturación serán los vigentes en cada momento.** La adjudicataria deberá comunicar los cambios en los conceptos regulados que afecten a la facturación, de modo que con anterioridad a la emisión de la primera factura sujeta a dichos cambios deberá haber informado al responsable del contrato sobre los nuevos precios y la forma en que pudiera afectar al gasto previsto inicialmente.
2. En aquellos puntos de suministro que dispongan de una instalación de autoconsumo con excedentes acogidos al mecanismo de compensación simplificada, tal y como se regula en el art. 14 del Real Decreto 244/2019, la energía inyectada a la red se liquidará al precio que resulte de aplicar los criterios que se regulan en el pliego de prescripciones técnicas particulares.
3. El alquiler de los equipos de medida se facturará según el precio fijado en las tarifas vigentes en cada momento para los distintos equipos de medida por la correspondiente empresa distribuidora.
4. Otros posibles conceptos que no correspondan a la facturación regular por el consumo de energía que se describen en el pliego de prescripciones técnicas particulares, tales como derechos de enganche, derechos de acceso, abonos por incumplimiento de la calidad del suministro eléctrico, etc., serán identificados como conceptos de facturación específicos e independientes del resto.
5. En tanto esté vigente la medida adoptada mediante el Real Decreto-ley 10/2022, de 13 de mayo, se podrá repercutir en la facturación, antes de los impuestos aplicables y de manera separada al resto de conceptos, el importe que corresponda al coste de financiación del tope del gas.

En todo caso, se entenderán incluidos en el precio de estos contratos la totalidad de los conceptos que se incluyen en la prestación y se especifican en el pliego de prescripciones técnicas particulares, que viene a regular con precisión: los datos que deben contener cada una de las facturas, así como el detalle de consumo que se exige, la información que debe ser puesta a disposición del responsable del contrato, en particular, las curvas de carga, y la referencia a las normas que recogen los conceptos regulados que resulten de aplicación.

Cláusula 6ª. Crédito presupuestario.

1. Acuerdo marco. La tramitación de los sucesivos contratos basados que se formalicen durante la vigencia del presente acuerdo marco exigirá la acreditación, en su correspondiente expediente, de la existencia de crédito adecuado y suficiente para hacer frente a los compromisos que se

deriven de los mismos en cada caso, así como la plena disponibilidad de todas las aportaciones.

La competencia para la autorización y disposición del gasto, así como para la ordenación del pago, corresponderá al órgano competente de cada Entidad Local destinataria del suministro.

Con carácter previo a la adjudicación de cada uno de los contratos derivados, se incorporará al expediente la aprobación del gasto, que deberá estar suscrita por el órgano de contratación, con expresión del nombre, apellidos y cargo que ostenta. A estos efectos, el documento que se remita a la Central de Contratación llevará impresa una diligencia de aprobación del gasto firmada por la autoridad competente y por el Interventor (en el ejercicio de sus funciones de fiscalización), con identificación del nombre, apellidos y cargo.

1. Contrato de suministro de energía eléctrica en alta y baja tensión para los centros en los que la Diputación presta los servicios de su competencia. El primer contrato que se derive del presente acuerdo marco se tramitará de forma anticipada y se financia con recursos generales del presupuesto de la Diputación, con cargo a la clasificación económica 221.00 "Energía eléctrica", quedando sujeto a la condición resolutive de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones que se deriven del mismo en ejercicios futuros en los programas y por los importes que se indican en la siguiente tabla:

Anualidad	Aplicación Presupuestaria	Importe
2024	2-9209-221.00	574.002,72 €
2024	3-9203-221.00	46.892,98 €
2024	4-4120-221.00	118.487,13 €
2024	5-3300-221.00	250.610,39 €
2024	5-3421-221.00	32.773,15 €
2024	6-1362-221.00	128.318,81 €
2024	7-4913-221.00	20.872,50 €
2024	8-1720-221.00	90.447,50 €
2025	2-9209-221.00	574.002,72 €
2025	3-9203-221.00	46.892,98 €
2025	4-4120-221.00	118.487,13 €
2025	5-3300-221.00	250.610,39 €
2025	5-3421-221.00	32.773,15 €
2025	6-1362-221.00	128.318,81 €
2025	7-4913-221.00	20.872,50 €
2025	8-1720-221.00	90.447,50 €

Este contrato no se financia, en principio con Fondos Europeos; no obstante, debe someterse a las disposiciones del Tratado de la Unión Europea y a los actos fijados en virtud del mismo y ser coherente con las actividades, políticas y prioridades comunitarias en pro de un desarrollo sostenible y mejora del medio ambiente, debiendo promover el crecimiento, la competitividad, el empleo y la inclusión social así como la igualdad entre hombres y mujeres, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) Nº 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo.

2. BASES PARA LA SELECCIÓN DE LA EMPRESA ADJUDICATARIA.

Cláusula 7ª. Procedimiento de selección de la empresa adjudicataria y celebración del acuerdo marco.

En aplicación de lo establecido en el art. 220.1 LCSP, para la celebración del presente acuerdo marco se seguirán las normas de procedimiento establecidas en las Secciones 1ª y 2ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la Ley.

En concreto, y dadas la características de la contratación, se considera como procedimiento más adecuado para seleccionar a la empresa adjudicataria el ABIERTO (art. 131.2 LCSP), teniendo en cuenta varios criterios de adjudicación atendiendo a la mejor relación coste-eficacia.

Se ha justificado en el expediente que el procedimiento abierto garantiza mejor la concurrencia, al permitir que todo empresario interesado que cumpla los requisitos mínimos de solvencia que se establecen en este pliego pueda optar a la celebración del presente acuerdo marco.

En este procedimiento, todo empresario interesado podrá presentar su proposición, quedando excluida toda negociación con los licitadores, y el órgano de contratación velará por la salvaguarda de la libre competencia. Sin embargo, se ha optado por seleccionar a una sola empresa como adjudicataria del acuerdo marco por entender que es la manera de facilitar la gestión, tramitación y comprobación de las facturas a las entidades adheridas a la Central de Contratación de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres, y que todas ellas puedan beneficiarse de las economías de escala que genera el volumen de consumo agrupado, garantizando el suministro en las mismas condiciones para todas las entidades locales de la provincia.

En este acuerdo marco, los contratos basados se adjudicarán con arreglo a los términos en él establecidos sin acudir a una nueva licitación. No obstante, la Central de Contratación consultará por escrito a la comercializadora adjudicataria, pidiéndole que complete y precise su oferta, atendiendo al momento de la petición, los CUPS y las tarifas de acceso que se incluirán en el contrato.

Este expediente no se ha previsto en el marco de la actividad contractual programada de esta entidad, porque en el plan de contratación anual se había incluido únicamente el suministro de electricidad para los distintos centros en los que la Diputación presta sus servicios.

Como se ha indicado, con este sistema se pretende garantizar el suministro de energía eléctrica a los distintos entes, entidades y organismos de la provincia de Cáceres, que requieren del mismo para el adecuado cumplimiento de sus fines. Además, mediante la utilización de esta técnica se permite regular la tramitación de estos contratos, de manera que se adjudicarán con arreglo a los términos establecidos en este documento y el pliego de prescripciones técnicas particulares, previa consulta por escrito a la comercializadora que resulte seleccionada, pidiéndole que complete su oferta.

Todos los plazos señalados en este pliego, salvo que expresamente se regule otra cosa, se entienden referidos a días naturales. Según lo establecido en la Disp. Ad. Decimoquinta, apdo. 1 LCSP, las notificaciones se realizarán mediante comparecencia electrónica, por lo que los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío del aviso de notificación. A efectos del cómputo de los plazos fijados en días hábiles se aplicará el calendario oficial de días inhábiles correspondiente a la sede del registro electrónico de esta Diputación, la Plataforma de Contratación del Sector Público, o bien, la Sede electrónica de esta entidad, según proceda, sin que resulte de aplicación lo dispuesto en el art. 30.6 LPAC.

El valor máximo estimado del presente acuerdo marco excede del umbral de 431.000,00 € para el que, de conformidad con la disp. ad. 8ª LCSP (Orden HFP/1499/2021, de 28 de diciembre, por la que se publican los límites de los distintos tipos de contratos a efectos de la contratación del

sector público a partir del 1 de enero de 2022), se exige publicidad comunitaria, por lo que la posibilidad de adjudicar contratos con base en el mismo estará condicionada a que en el plazo de treinta días desde su formalización, se hubiese remitido el correspondiente anuncio a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, y efectuado su publicación en el perfil de contratante.

Cláusula 8ª. Publicidad de las licitaciones. Acceso a la información.

Toda la información relativa al presente acuerdo marco se publicará en el perfil de contratante de la Diputación Provincial, ubicado en la plataforma de contratación del Sector público. En concreto, a través del portal de licitación de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres, al que se accede a través de la página web institucional, en la que se puede consultar toda la información, incluso la relativa al equipo electrónico necesario y las modalidades y especificaciones técnicas de conexión. Ruta: <https://www.dip-caceres.es/servicios/perfil-de-contratante/portalcontratacion/index.html>

No obstante, como se ha adelantado, al tratarse de una contratación sujeta a regulación armonizada, los anuncios de información previa, licitación y adjudicación se publicarán, además, en el Diario Oficial de la Unión Europea.

La Excm. Diputación provincial de Cáceres difundirá exclusivamente a través de internet su perfil de contratante, como elemento que agrupa la información y documentos relativos a su actividad contractual al objeto de asegurar la transparencia y el acceso público a los mismos. El acceso a los pliegos y demás documentación complementaria se ofrecerá desde la fecha de la publicación del primer anuncio de licitación por medios electrónicos, acceso que será libre, directo, completo y gratuito.

Además, el órgano de contratación de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres proporcionará a todos los interesados a lo largo de todo el procedimiento la información sobre los pliegos y demás documentación complementaria que resulte necesaria para poder presentar su proposición; y podrán consultarse la información general y los pliegos que rigen el acuerdo marco en los anuncios del portal vinculados al Exp. N.º CC 1/2023 AM SM.

Las respuestas a las consultas realizadas por los interesados durante el plazo de vigencia de la licitación tendrán carácter vinculante y se publicarán igualmente en el perfil de contratante.

Cláusula 9ª. Aptitud y solvencia para contratar con la Diputación Provincial.

1. Aptitud para contratar.

Sólo podrán contratar con la Diputación Provincial de Cáceres las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal de empresarios, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en alguna prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional. Por lo demás, puede decirse:

- Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias si la prestación está comprendida dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus escrituras de constitución, estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.
- En relación a las Uniones Temporales de Empresarios, la alteración de su composición, así como los supuestos de modificación durante la vigencia del acuerdo marco, dará lugar a lo dispuesto en los arts. 69.8 y ss. LCSP.
- Si durante la vigencia de este acuerdo, y antes de la adjudicación de los contratos basados, se produjese una operación de fusión, escisión, transmisión del patrimonio empresarial o de una rama de la actividad, la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente del patrimonio empresarial o de la correspondiente rama de actividad sucederá a la empresa adjudicataria en su posición en el procedimiento, siempre que reúna las condiciones de capacidad y ausencia de prohibición de contratar y acredite su solvencia en las condiciones exigidas en el punto 2 de esta cláusula.
- En relación con las empresas comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el

Espacio Económico Europeo y empresas no comunitarias, será de aplicación lo dispuesto en los arts. 67 y 68 LCSP.

Además, atendiendo a las circunstancias que concurren en esta contratación, las licitadoras deberán estar inscritas en el listado de empresas comercializadoras de energía eléctrica publicado en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), lo que se acreditará en el sobre 1 que se presente a la licitación.

2. Solvencia económica y financiera, y solvencia técnica o profesional.

Acreditación de la solvencia económica y financiera: El medio para la acreditación de la solvencia económica y financiera será la declaración del empresario indicando el volumen de negocios anual de la empresa que, referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos, deberá superar veintidós millones quinientos veinticuatro mil once euros con ochenta y cinco céntimos (22.524.011,85 €).

Justificación del requisito mínimo de solvencia económica exigido: Atendiendo a las circunstancias que concurren en esta contratación, en la que sólo una adjudicataria permite a las entidades adheridas a la Central de Contratación de la Diputación de Cáceres beneficiarse de las economías de escala que genera el volumen de consumo agrupado de energía eléctrica, y en salvaguarda del interés general que representan los servicios públicos que vienen prestando las entidades destinatarias del suministro, se considera que un volumen de negocios anual inferior a 22.524.011,85 € (una vez y media el valor anual medio de los contratos derivados) puede poner en riesgo la capacidad de la empresa para afrontar los compromisos que se derivan de la celebración del presente acuerdo marco.

Acreditación de la solvencia técnica o profesional: Los medios para la acreditación de la solvencia técnica serán la relación de los principales suministros entregados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos, debiendo superar en el año de mayor ejecución un importe anual acumulado igual o superior al 70 % de la anualidad media de los contratos derivados, es decir, al menos un importe de doce millones setecientos dieciocho mil quinientos cincuenta y ocho euros, con sesenta y nueve céntimos (12.718.558,69 €).

Justificación de los requisitos mínimos de solvencia técnica exigidos: Con respecto al importe anual acumulado que se exige, con el carácter de mínimo, la proporcionalidad al objeto del contrato está garantizada, en tanto se ha aplicado el porcentaje que se exige con carácter supletorio en la LCSP para aquellos contratos en los que no se regulen los medios de acreditación.

3. Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

De conformidad con lo establecido en el art. 96 LCSP, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario.

4. Uniones temporales de empresarios (U.T.E.).

Podrán contratar con la Excm. Diputación de Cáceres las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación a su favor.

Los empresarios que concurren agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán **nombrar un representante o apoderado único de la unión** con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven de este acuerdo marco hasta su extinción, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

5. Integración de la solvencia con medios externos.

Para acreditar la solvencia necesaria, **el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades**, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, **siempre que demuestre que a lo largo de toda la duración del acuerdo marco dispondrá efectivamente** de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar.

En las mismas condiciones, los empresarios que concurren agrupados en las uniones temporales podrán recurrir a las capacidades de entidades ajenas a la unión temporal.

Para ello la empresa que desee recurrir a las capacidades de otras entidades, demostrará que va a disponer de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del **compromiso por escrito de dichas entidades**.

Cláusula 10ª. Plazo y forma de presentación de las propuestas.

Al tratarse de un procedimiento abierto, todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores. Las proposiciones se presentarán **dentro del plazo de 15 días naturales a contar desde su publicación en el perfil de contratante**.

Los licitadores deberán presentar, mediante el portal de licitación electrónica de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres, al que se accede a través de su página web, un sobre o archivo electrónico debidamente encriptado, y firmado por ellos mismos, o persona que les represente, que contenga la documentación que se exige en esta cláusula. En todo caso, las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y demás documentos que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna; así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para:

- Consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea, y la aceptación voluntaria de dar transparencia institucional a todos los datos derivados de los procesos de licitación, adjudicación y ejecución hasta su finalización.
- Recabar los documentos, informes y/o certificados, que resulten necesarios a lo largo de todo el procedimiento, de forma electrónica a través de su red corporativa o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos.
- Incorporar los datos de carácter personal al sistema de tratamiento "Gestión presupuestaria y económica" de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres, cuya finalidad es la tramitación de los expedientes de contratación y gasto, y la formalización, desarrollo y ejecución del contrato. Estos datos se podrán comunicar, únicamente en cumplimiento de una obligación legal a entidades financieras, Agencia Estatal de Administración Tributaria, Intervención General de la Administración del Estado, Tribunal de Cuentas, Plataforma de Contratación del Estado y Registro Público de Contratos.

Presentarán la documentación traducida de forma oficial al castellano las empresas extranjeras que contraten en España, y aquellas que siendo españolas con sede en el territorio de otra Comunidad Autónoma aporten la documentación requerida en lengua cooficial distinta del castellano.

No se exige la constitución de garantía provisional porque, atendiendo a las circunstancias de esta contratación no se ha justificado en el expediente la concurrencia de causa excepcional que la motive.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna proposición en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las

propuestas por él suscritas.

Por lo que se refiere a las **empresas pertenecientes a un mismo grupo** o cualquiera de los supuestos alternativos que se regulan en el art. 42 Código de Comercio, podrán presentar distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación, debiendo no obstante presentar declaración en la que hagan constar esta condición.

Los licitadores responden de la veracidad y exactitud de todos los datos aportados, con las consecuencias que se derivan de lo dispuesto en los arts. 71 y ss. LCSP en caso de incumplimiento. En particular, podrán ser declarados incurso en prohibición de contratar con esta Administración, cuando se detecte que han incurrido en falsedad al efectuar la declaración responsable o al facilitar otros datos relativos a su capacidad y solvencia.

Como se ha indicado, los licitadores deberán presentar archivo electrónico debidamente encriptado, y firmado por ellos mismos, o persona que les represente, que contenga dos sobres con la siguiente denominación y documentos:

- 1) **Sobre que contiene la documentación administrativa**: Declaración responsable que se ajustará al formulario de documento europeo único de contratación de conformidad con lo indicado en el art. 141 LCSP, que deberá estar firmada y con la correspondiente identificación.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refieren los apartados anteriores, **deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de celebración del acuerdo marco.**

Las uniones temporales de empresarios deberán presentar una declaración responsable por cada una de las empresas participantes, si bien aportarán el compromiso de los empresarios que sean parte de la misma de constituir la unión temporal de conformidad con lo exigido en el art. 69.3 LCSP, con una duración que será coincidente, al menos, con la del contrato hasta su extinción. En este escrito se indicarán: los nombres y circunstancias de los que la constituyan; la participación de cada uno de ellos, así como la asunción del compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato. Este documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión.

- 2) **Sobre que contiene la documentación que debe ser valorada conforme a criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas**: Proposición formulada conforme al modelo aprobado.

Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de su apertura. En ellas deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

Cláusula 11ª. Criterios de selección de la empresa adjudicataria del acuerdo marco.

Atendiendo a las circunstancias de esta contratación, y como consecuencia de la alta volatilidad existente en el mercado actual de la electricidad, no es posible fijar el precio del suministro de energía eléctrica a largo plazo.

Por este motivo, se parte de la premisa de que no puede ser fijado con antelación, y queda indexado al OMIE, lo que puede plantearse porque los precios del Mercado Diario de Electricidad OMIE para cada hora del día se publican diariamente por el Operador de Mercado Ibérico de Energía – Polo Español, S.A. (en la página de internet <http://www.omie.es>).

Como consecuencia de lo anterior, los parámetros a ofertar en este contrato serán precisamente la A_i y la B_i , y el precio del suministro eléctrico está indexado al PRECIO MEDIO MENSUAL OMIE, estando completamente reguladas por el Estado todas las variables, a excepción de A_i y B_i . Con el

objeto de comparar las ofertas y fijar el precio de los contratos que se deriven del presente acuerdo marco, se tiene en cuenta la facturación de la Diputación, de manera que se ha realizado una simulación simplificada con los parámetros de base, y en consideración al volumen de consumo anual de esta entidad, que se plasma a continuación desglosado por tarifas, y fija el tipo para la licitación en 862.239,72 (IVA no incluido).

VOLUMEN DE CONTRATACION TOTAL		ENERGIA ACTIVA CONSUMIDA POR PERIODOS (kWh)						
NIVEL TENSION	TARIFA ACCESO	E1	E2	E3	E4	E5	E6	TOTALES (kWh)
AT	6.1TD	216.791	177.236	165.980	163.197	53.426	441.474	1.218.104
BT	3.0TD	201.030	188.565	164.455	154.567	63.733	377.654	1.150.004
	2.0TD	13.012	14.246	21.620	0	0	0	48.878
TOTALES (kWh)		430.833	380.047	352.055	317.764	117.159	819.128	2.416.986

Según se ha expuesto, todas las variables excepto A_i y B_i están completamente reguladas por el Estado, y la fórmula a aplicar, tanto para comparar los términos de las distintas ofertas, como la facturación mensual del suministro será:

$$PEnergia [€/MWh] = A_i \cdot BL_m + B_i$$

Donde:

- A_i : son los coeficientes multiplicativos adimensionales a aplicar sobre el valor de BL_m en cada uno de los periodos de la Tarifa de Acceso definidos según el coeficiente i .
- B_i : son los coeficientes aditivos, en €/MWh, a aplicar en cada uno de los periodos de la Tarifa de Acceso definidos según el coeficiente i
- i : valor que varía entre 1 y 6 y coincide con los periodos de la tarifa de acceso.
- BL_m : es el precio, en €/MWh, que se calcula como el promedio lineal de los precios horarios del Mercado Diario de Electricidad (OMIE) de todas las horas del mes.

Una vez explicados los términos que regirán la facturación del suministro, los valores de los coeficientes que, como máximo, podrán ofertar las licitadoras, para cada una de las tarifas y períodos son las que figuran a continuación:

TARIFA	€/KWh					
	P1	P2	P3	P4	P5	P6
2.0 TD	0,100756	0,033740	0,004351			
3.0 TD	0,058430	0,058430	0,058430	0,058430	0,058430	0,058430
6.1 TD	0,039483	0,039483	0,039483	0,039483	0,039483	0,039483

En cuanto a los servicios de ajuste, los coeficientes indicados en la TABLA se han calculado teniendo en cuenta un nivel de referencia de Servicios de Ajuste (SSAAref) de 12,00 €/Mwh, por lo que, inicialmente, no se podrá ofertar un B_i superior. Ahora bien, cada 6 meses desde el inicio del Acuerdo Marco se definirán los nuevos coeficientes B_i a aplicar a los derivados que se contraten/adjudiquen durante el 2º semestre y semestres sucesivos. Los nuevos B_i se obtienen a partir del diferencial siguiente (que podrá tener signo positivo o negativo).

$$\Delta B_{i,n} [€/MWh] = \overline{SSAA_{REALES\ n-1}} - SSAA_{ref}$$

Para obtener los SSAA Reales n-1 el índice de facturación considerado es el publicado por REE para todas las horas del año móvil anterior a la fecha de actualización de cada uno de los semestres en los *ficheros PVPC_DETALLE_DD*, denominado *Total SAH €/MWh bc*, en la siguiente URL:

https://api.esios.ree.es/archives/71/download?date_type=datos&start_date=yyyy-mm-

[dd&end_date= yyyy-mm-dd](#).

En el caso de que este índice de facturación desaparezca o deje de publicarse en cualquier momento, se sustituirá, de común acuerdo por ambas partes, por otro índice de facturación similar que refleje adecuadamente las condiciones del mercado.

11.1. Evaluación de la oferta económica:

11.1.1. Puntuación máxima y mínima aplicable al criterio precio.

Puntuación (P_{eco})	85 puntos
--	------------------

11.1.2. Fórmula matemática a utilizar para valorar el criterio precio.

$$P_l = P_{eco} \left(1 - \left(\frac{B_{max} - B_l}{B_{max}} \right) \right)$$

Donde:

p_l = Puntos obtenidos por el licitador.

p_{eco} = Puntuación del criterio económico (**85 puntos**).

B_{max} = Baja de la oferta más barata. Medida en % con relación al importe inicial de licitación (*IVA excluido*).

B_l = Baja de cada uno de los licitadores. Medida en % con relación al importe inicial de licitación (*IVA excluido*).

Procedimiento:

- Se calcularán los porcentajes de baja de cada una de las ofertas (B_l).
- La oferta más barata (B_{max}) obtendrá el máximo de puntos asignado al criterio económico (p_{eco}).
- En el caso de que todas las ofertas fueran al tipo de licitación, la puntuación de todas ellas será igual a la puntuación máxima del criterio económico (p_{eco}).
- La puntuación de cada una de las ofertas se calculará aplicando la fórmula indicada anteriormente.

Los precios de los componentes regulados que se integran en el término de energía a considerar para la construcción de los coeficientes ofertados serán los siguientes:

Pagos por Capacidad:	Orden TED/1312/2022, de 23 de diciembre, por la que se establecen los precios de los cargos del sistema eléctrico de aplicación a partir del 1 de enero de 2023 y se establecen diversos costes regulados del sistema eléctrico para el ejercicio 2023.
Operador del mercado (OM):	Orden TED/1312/2022, de 23 de diciembre, por la que se establecen los precios de los cargos del sistema eléctrico de aplicación a partir del 1 de enero de 2023 y se establecen diversos costes regulados del sistema eléctrico para el ejercicio 2023.
Operador del sistema (OS):	Resolución de 15 de diciembre de 2022, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la cuantía de retribución del operador del sistema eléctrico para 2023 y los precios a repercutir a los agentes para su financiación.
Tasa de ocupación de suelo y vuelo (TOSV):	Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Peajes de acceso:	Resolución de 15 de diciembre de 2022, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establecen los valores de los peajes de acceso a las redes de transporte y distribución de electricidad de aplicación a partir del 1 de enero de 2023.
Cargos del sistema:	Orden TED/1312/2022, de 23 de diciembre, por la que se establecen los precios de los cargos del sistema eléctrico de aplicación a partir del 1 de enero de 2023 y se establecen diversos costes regulados del sistema eléctrico para el ejercicio 2023.

Puesto que el precio final del suministro a excepción del importe del TÉRMINO DE ENERGÍA está legalmente regulado, como se ha indicado, la valoración de ofertas versará exclusivamente sobre dicho TÉRMINO DE ENERGÍA con los coeficientes anteriores A_i y B_i referido al consumo de los suministros eléctricos existentes actualmente para Diputación de Cáceres.

Las ofertas que superen este importe serán automáticamente rechazadas.

La oferta del licitador obtenida para el término de energía tan sólo es una cifra que sirve para comparar entre licitadores, valorar y comprobar que no se supera el importe anual máximo indicado. **Serán los COEFICIENTES OFERTADOS los que tendrán validez contractual.**

11.2. Otros criterios de adjudicación de valoración automática:

Se valora hasta un máximo de 15 puntos el coste de gestión de la energía excedentaria de instalaciones de autoconsumo acogidas a mecanismos de compensación simplificada.

Puntuación (P_{evei})	15 puntos
--	------------------

En este apartado se valora el coste de gestión ofertado para la energía excedentaria inyectada a red de las instalaciones de autoconsumo acogidas al mecanismo de compensación simplificada tal y como se regula en el Art 14. del Real Decreto 244/2019.

Para ello, se calculará el porcentaje de reducción ofertado por cada licitador con respecto al valor máximo permitido de 0,005 €/kWh para el coste de gestión "CG_Exc" (Apartado 5.7 del PPT). Se puntuará con 15 puntos un porcentaje de reducción del 100% y de forma proporcional al resto de ofertas, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$P_{evei} = 15 \times Red_i$$

Donde:

P_{evei} = Puntos obtenidos por cada licitador por la reducción del coste de gestión.

Red_i = Valor del porcentaje de reducción para cada licitador expresado de 0 a 1, donde 0 corresponde a 0% y 1 al 100% de reducción.

Justificación: Atendiendo al interés público en juego y en función del objeto del contrato, el órgano de contratación goza de un margen de elección tanto para fijar los diferentes criterios como para fijar su ponderación. En este caso concreto, se ha optado por criterios relacionados con los costes (en concreto, el precio y el coste de gestión de la energía excedentaria).

Los criterios económicos que se han propuesto están vinculados al objeto del contrato y garantizan el respeto a los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad.

Las fórmulas que se proponen para valorar el precio permite repartir los puntos entre las empresas de una forma lineal, por lo que cumple con los requisitos establecidos en la LCSP.

En particular, en lo que se refiere a la elección de la fórmula matemática que valora la oferta económica (Peco), se pretende dar cumplimiento a los principios de transparencia, no

discriminación e igualdad de trato, además de conseguir una gestión eficiente de los fondos públicos, **dando como resultado una puntuación superior a las ofertas de precio más bajo y una puntuación inferior a las ofertas de precio más alto.**

Cláusula 12ª. Calificación de la documentación presentada, valoración de los criterios de selección y apertura de proposiciones.

La Mesa de contratación que asistirá al Presidente en la adjudicación del presente acuerdo marco será la constituida de conformidad con lo dispuesto en el art. 326 y la disposición adicional segunda de la LCSP, con carácter de permanencia, para todos los contratos de suministros, servicios y otros contratos de la Diputación.

El nombramiento de los miembros que componen esta Mesa se ha efectuado por Resolución Presidencial de 17 de julio de 2023, que figura publicada en el portal de contratación de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres. A sus reuniones podrán incorporarse los funcionarios o asesores especializados que resulten necesarios, según la naturaleza del asunto a tratar, los cuales actuarán con voz pero sin voto.

En general, la Mesa de contratación desempeñará las funciones que le atribuye el art. 22 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público. En concreto, en relación con este expediente:

1. La Mesa de Contratación de Servicios, Suministros y otros Contratos de la Diputación calificará la declaración responsable que hubieran presentado los licitadores. No obstante, en cualquier momento, al amparo de lo previsto en el art. 140.3 LCSP, el órgano o la mesa de contratación podrán pedir a los licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el presente acuerdo marco.
2. A continuación, previo pronunciamiento sobre los admitidos a la licitación, los rechazados y las causas de su rechazo, se procederá a la apertura y examen de la documentación aportada en el sobre 2, que contiene la documentación que debe ser valorada conforme a los criterios de cuantificación automática. La apertura de este sobre se realizará en acto público utilizando la plataforma de contratación pública electrónica de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres, salvo que en la convocatoria se indique otra cosa.

Si, en cualquier momento, alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la mesa mediante acuerdo motivado. Por el contrario, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo, con tal que lo uno o la otra no altere su sentido, no será causa bastante para el rechazo de la proposición.

Para verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del pliego, o bien para asistir a la Mesa de Contratación en la valoración de las ofertas, se podrán solicitar cuantos informes técnicos se consideren precisos. También se podrá requerir informe a organizaciones representativas del ámbito de actividad al que corresponde el objeto del contrato, y a otras capacitadas para verificar las consideraciones medioambientales. Esta asistencia será autorizada por el órgano de contratación y deberá ser reflejada expresamente en el expediente, con referencia a la identidad de los técnicos o expertos asistentes, su formación y su experiencia profesional.

3. El empate entre varias ofertas se resolverá mediante la aplicación, por orden, de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:
 - Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.

- Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.

Además, siguiendo las normas fijadas por la Ley 12/2018, de 26 de diciembre, de contratación pública socialmente responsable de Extremadura para los órganos de contratación de la Junta, y su sector público autonómico, en caso de que la aplicación de estos criterios no hubiera dado lugar a desempate, y con carácter previo al sorteo, se resolverá mediante la aplicación, por orden, de los siguientes criterios:

- Las ofertas presentadas por empresa declarada como "empresa socialmente responsable" de acuerdo con la normativa aplicable.
 - Las ofertas presentadas por "sociedades cooperativas".
4. La mesa de contratación clasificará, por orden decreciente de puntuación, las proposiciones que no hubieran sido rechazadas para, posteriormente, elevar la correspondiente propuesta de adjudicación al órgano de contratación.

En relación con estas actuaciones, deberá publicarse en el perfil de contratante de la Diputación al menos la siguiente información: el número e identidad de los licitadores participantes en el procedimiento, así como todas las actas de la mesa de contratación relativas al procedimiento de adjudicación o, en el caso de no actuar la mesa, las resoluciones del servicio u órgano de contratación correspondiente y, en su caso, los informes sobre las ofertas incursas en presunción de anormalidad a que se refiere el art. 149.4 LCSP.

De acuerdo con el art. 133 LCSP, la Excm. Diputación Provincial de Cáceres no divulgará la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial en el momento de presentar sus ofertas. El deber de confidencialidad del órgano de contratación, así como de sus servicios dependientes **no podrá extenderse a todo el contenido de las ofertas del adjudicatario**. En este caso, la declaración íntegra de confidencialidad de la oferta se tendrá por no puesta. Igualmente, **se tendrá por no puesta la declaración de confidencialidad no realizada en el momento de presentar la oferta**.

Cláusula 13ª. Ofertas anormalmente bajas y actuaciones ante las mismas.

Se considerarán valores anormales o desproporcionados los que resulten de aplicar al precio que plasmen las licitadoras en su oferta, ajustada al modelo aprobado como Anexo I del presente documento, los parámetros que se regulan en el art. 85 RGLCAP.

Cuando hubieran presentado oferta empresas que pertenezcan a un mismo grupo, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, aquella que fuere más baja, y ello con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurren en unión temporal. Se consideran empresas pertenecientes al mismo grupo aquellas en las que alguno de los licitadores pueda ejercer, directa o indirectamente una influencia dominante o sobre otro u otros, por razón de la propiedad, participación financiera, dirección o normas que la regulen, de acuerdo con lo señalado en el art. 42.1 Código de Comercio.

Justificación: Atendiendo a la discrecionalidad técnica del órgano de contratación, únicamente se ha tenido en consideración la oferta económica para determinar la anormalidad, siguiendo el criterio sentado por la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado en los expedientes 113/18 y 119/18, según el cual, los parámetros objetivos que permiten apreciar la anormalidad, deberán referirse a los criterios de adjudicación más relevantes, no siendo necesario que se refieran a todos y cada uno de los criterios de adjudicación, sino sólo a aquellos que permitan tener una visión objetiva y completa del problema de la viabilidad del cumplimiento del contrato.

En el supuesto de que se identifiquen ofertas que se encuentren incursas en presunción de anormalidad, se seguirá el procedimiento previsto en el art. 149 LCSP, de manera que se dirigirá al licitador o licitadores que las hubieran presentado dándoles un plazo de 5 días para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente los costes, mediante la presentación de aquella informa-

ción y documentos que resulten pertinentes. En este procedimiento deberá solicitarse, en todo caso, el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes técnicos que se hubieran aportado, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el nivel de los costes propuestos por el licitador y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación, y resolverá la adjudicación a favor de la mejor oferta, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas conforme a lo señalado en el art. 150.1 LCSP.

Se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica. No obstante, el rechazo de la oferta u ofertas con valores anormales o desproporcionados requerirá una motivación "reforzada", que permita rebatir las justificaciones aducidas por el licitador a las precisiones requeridas sobre su oferta, y evidencie que la proposición no puede ser cumplida a satisfacción de la Diputación. Con carácter general, los criterios a seguir son los que se relacionan a continuación:

1. Será admitida como justificación de la oferta desproporcionada la renuncia del licitador a obtener beneficios en los contratos que se deriven del presente acuerdo marco, incluso a incurrir en pérdidas controladas y cubiertas con resultados positivos y acreditados de la empresa en el resto de su actividad, como estrategia comercial para posicionarse en el mercado. No obstante, se rechazarán estas ofertas en caso de apreciarse una vulneración de la Ley 3/1991, de 10 de enero, de Competencia Desleal.
2. En todo caso, se rechazarán las ofertas si se comprueba que son anormalmente bajas porque no cumplan las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral.

La Mesa de Contratación propondrá al órgano de contratación, de forma motivada, la admisión de la oferta o su exclusión, a la vista de la justificación de la licitadora cuya oferta haya sido clasificada como desproporcionada y del informe técnico que la analice. Si se propone la exclusión de alguna oferta, la mesa realizará una nueva valoración con el resto de ofertas para proponer la adjudicación a la más ventajosa, excluidas las descartadas.

Por último, efectuada la clasificación, por orden decreciente de puntuación, de las proposiciones que no hubieran sido rechazadas, se elevará propuesta de adjudicación al órgano de contratación.

Cláusula 14ª. Adjudicación y celebración del acuerdo marco.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno en favor de la licitadora seleccionada. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el acuerdo marco de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 152 LCSP, la decisión de no adjudicar o celebrar el presente acuerdo marco o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización, y en los casos regulados en el mismo.

1. Requerimiento de la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos previos.

Una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, el Servicio de Compras y Suministros requerirá al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente:

- La documentación justificativa de las circunstancias a las que se refiere el art. 140.1 LCSP, siempre que no se hubiera aportado con anterioridad, tanto del licitador como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra.
- La documentación acreditativa de disponer efectivamente de los medios que se hubiese

comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 LCSP.

- Acreditación de haber constituido la garantía definitiva general del acuerdo marco, que se ha fijado estimativamente en aplicación de lo previsto en el art. 107.5 LCSP, por importe de 115.000,00 €.

Justificación del importe de la garantía exigida: equivale al 5% del presupuesto base de licitación (sin incluir del IVA) del contrato derivado de suministro de energía eléctrica de los distintos centros de la Diputación de Cáceres.

A continuación, se relacionan los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos previos y que han de aportarse en este momento. No obstante, el órgano de contratación también podrá recabar esta documentación de cualquiera de los licitadores, y en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, con el fin de garantizar el buen fin del procedimiento.

1º Documentos que acrediten la personalidad jurídica del empresario. Si la empresa fuese persona jurídica, la personalidad se acreditará por cualquiera de estos documentos:

- Escritura de constitución o modificación, en su caso, inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la normativa que le sea aplicable.
- Escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro Oficial.
- Los establecidos para empresarios no españoles en los arts. 67 y 68 LCSP.

Los empresarios individuales deberán presentar el documento nacional de identidad o, en su caso, el documento que haga sus veces.

2º Documentos que acrediten, en su caso, la representación. Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro presentarán poder al efecto, previamente bastantado por la Asesoría Jurídica de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres, y fotocopia de su DNI o del que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.

3º Acreditación de solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Acreditación de la solvencia económica y financiera: El medio para la acreditación de la solvencia económica y financiera será la declaración del empresario indicando el volumen de negocios anual de la empresa que:

- Referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos, deberá superar veintidós millones quinientos veinticuatro mil once euros con ochenta y cinco céntimos (22.524.011,85 €).
- Se acompañará de las cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario, por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil, o bien, declaración del empresario.

Acreditación de la solvencia técnica o profesional: Los medios para la acreditación de la solvencia técnica será la relación de los principales suministros entregados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos, debiendo superar en el año de mayor ejecución un importe anual acumulado igual o superior al 70 % de la anualidad media de los contratos derivados. En este caso, doce millones setecientos dieciocho mil quinientos cincuenta y ocho euros, con sesenta y nueve céntimos (12.718.558,69 €).

Cuando le sea requerido, los suministros entregados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector

público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

4º Prueba de no estar incurso en prohibiciones para contratar. Podrá realizarse mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos.

Cuando el documento en cuestión no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

5º Si hubiera hecho valer su preferencia en la adjudicación, en caso de empatar en puntuación con otras empresas, la licitadora seleccionada deberá acreditar en este momento la relación laboral con personas con discapacidad, así como el tipo de contrato, y el número de mujeres empleadas en relación con el total de la plantilla entregando, en este mismo plazo, la siguiente documentación:

- Declaración responsable del número de empleados fijos discapacitados o en situación de exclusión social y porcentaje que éstos representan sobre el total de la plantilla.
- Declaración responsable del número de contratos fijos y porcentaje que éstos representan sobre el total.
- Declaración responsable del número de mujeres empleadas y porcentaje que éstas representan sobre el total de la plantilla.
- Documento TC2 (relación nominal de trabajadores), correspondientes a todo el personal de la empresa.
- Relación de los trabajadores fijos discapacitados acompañada de la resolución o certificación acreditativa del grado y vigencia de la discapacidad.
- Relación de los trabajadores en situación de exclusión social.
- Contrato de trabajo de los empleados fijos discapacitados, y/o en situación de exclusión social, y/o mujeres empleadas.

6º Documento de constitución de la garantía definitiva general del acuerdo marco, por importe de 115.000,00 €. El depósito de la garantía o fianza en la Excma. Diputación de Cáceres se puede hacer a través de los siguientes medios:

- En efectivo, en las oficinas de entidades financieras colaboradoras, en concreto en la cuenta de ingresos con IBAN ES68 2103 7412 2600 3000 4395 (No se admitirá NINGÚN ingreso en la Caja de la Corporación).
- Mediante documento de Aval o documento de Seguro de caución.
- Mediante valores de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones reglamentariamente establecidas.

7º Para las empresas extranjeras, la declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderle.

Por lo demás, cabe tener en cuenta que, de conformidad con lo establecido en el art. 96 LCSP, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación, y demás circunstancias inscritas, en particular, la no concurrencia de prohibición de contratar.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Extremadura (ROLCAEX) acreditará idénticas circunstancias a efectos de contratación con la Excma. Diputación

Provincial de Cáceres.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 % del presupuesto del acuerdo marco en concepto de penalidad (presupuesto base de licitación, IVA excluido, en el caso de que se hubiera aprobado). En este supuesto se procederá a requerir la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas.

2. Adjudicación:

El órgano de contratación adjudicará el presente acuerdo marco dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación. La resolución de adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

Sin perjuicio de lo establecido en el art 155.1 LCSP, la notificación y la publicidad a que se refiere el apartado anterior deberán contener la información necesaria que permita a los interesados en el procedimiento de adjudicación interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación, debiendo figurar en todo caso:

a) Con respecto a los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, los motivos por los que no se haya admitido su oferta, incluidos los motivos de la decisión de que los suministros, o sus prestaciones accesorias, no se ajustan a los requisitos exigidos en los pliegos; y un desglose de las valoraciones asignadas a los distintos licitadores, incluyendo al adjudicatario.

b) En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de este con preferencia respecto de las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.

En la notificación se indicará el plazo en que debe procederse a la celebración del acuerdo marco. No obstante, este acuerdo marco es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 44.1.b) LCSP, por lo que su formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores.

En cualquier caso, el órgano de contratación requerirá al adjudicatario para que formalice la celebración del acuerdo en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, que se efectuará una vez transcurrido el correspondiente plazo de quince días sin que se hubiera interpuesto el recurso que lleva aparejada la suspensión de la formalización. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

3. Celebración del acuerdo marco.

El acuerdo marco que celebre la Diputación en el curso de este procedimiento deberá formalizarse, no más tarde de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se reciba el requerimiento, en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

En ningún caso se podrán incluir en este documento cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

No obstante, el contratista podrá solicitar que el acuerdo marco se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos derivados de su otorgamiento. El contratista que opte por ello, deberá entregar a la Diputación una copia legitimada y una simple del documento citado en el plazo máximo de un mes desde su formalización.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el acuerdo marco

dentro del plazo indicado se le exigirá el importe de 545.081,09 € (3% del presupuesto del acuerdo marco, IVA excluido) en concepto de penalidad. Este importe se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en el art. 71.2.b) LCSP. En este caso, el acuerdo marco se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en el art. 150.2.

Las dos partes firmarán el documento de forma electrónica, de manera que quedará incorporado al expediente (los pliegos que rigen la contratación y la oferta presentada por la adjudicataria también formarán parte del acuerdo marco).

A continuación, se enviará de inmediato el correspondiente anuncio de formalización a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, se efectuará su publicación en el perfil de contratante, y se adjudicará el contrato de **SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ALTA Y BAJA TENSIÓN PARA LOS CENTROS EN LOS QUE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁCERES**, por no ser necesaria en este caso la consulta a la adjudicataria, con petición expresa de una propuesta que complete su oferta al estar regulados en este mismo documento la duración estimada de este primer contrato derivado, los precios en vigor, los CUPS y las tarifas de acceso.

3. BASES PARA LA TRAMITACIÓN DE LOS EXPEDIENTES RELATIVOS A LOS CONTRATOS ESPECÍFICOS QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE ACUERDO MARCO Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

Cláusula 15ª. Procedimiento de adjudicación de los contratos basados.

Cada contrato que se pretenda adjudicar en el marco de este acuerdo, a excepción del primero, que tendrá por objeto el SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ALTA Y BAJA TENSIÓN PARA LOS CENTROS EN LOS QUE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁCERES, **deberá ser objeto de una consulta en la que el órgano de contratación de la Central de Compras de la Excma. Diputación provincial de Cáceres solicitará a la adjudicataria que complete su oferta.**

La tramitación del expediente de cada uno de estos contratos derivados exige:

1. **Justificación de la necesidad del suministro suscrita por el órgano de contratación de la entidad peticionaria**, que deberá haber culminado su adhesión a la Central de Contratación de la Excma. Diputación provincial de Cáceres.
2. **Registro de la petición del suministro a través de la Central de Contratación de esta Diputación, mediante sede electrónica**, a la que se acompañará el formulario ANEXO II, cumplimentado con los CUPS de los distintos centros que se incluyen el contrato basado y sus tarifas de acceso, además de las potencias que tienen contratadas en cada periodo horario, los consumos anuales estimados por franja horaria, el responsable del contrato, y la opción de facturación (ya sea individual para cada uno de los puntos de suministro, o bien, global y extendida a varios puntos de suministro).
3. **Informe del responsable del acuerdo marco, si fuera necesario**, para incorporar alguno de los datos requeridos en el ANEXO II, y otros posibles términos específicos del contrato derivado.
4. **Tramitación de la propuesta del expediente por la Central de Contratación**, que iniciará el expediente electrónico, al que se incorporarán:
 - a. La justificación de la necesidad.
 - b. El formulario (ANEXO II) debidamente cumplimentado con los datos que se han relacionado en el punto 1.
 - c. Consulta formulada a la adjudicataria, con petición expresa de una propuesta que complete su oferta atendiendo a la duración estimada del contrato derivado, los precios en vigor en el momento de la petición, los CUPS y las tarifas de acceso que se incluirán en el contrato.
 - d. Aceptación expresa, por parte de la entidad peticionaria, de la propuesta formulada por la adjudicataria, o bien, en su caso, renuncia a la contratación.
5. **Tramitación del expediente de gasto por parte de la entidad peticionaria, que deberá remitir a la Central de Contratación, en todo caso:**
 - a. Certificado de retención de crédito adecuado en el presupuesto de la entidad peticionaria, por un importe equivalente al presupuesto máximo limitativo fijado por el responsable del acuerdo marco y un 10% adicional, para hacer frente a los compromisos que se deriven del contrato, y posibles variaciones en el consumo.
 - b. Acuerdo del órgano de contratación competente por el que, previa fiscalización de su Intervención, apruebe el presupuesto máximo limitativo del contrato, su adjudicación, así como la autorización y disposición del gasto que conlleva, asumiendo de forma expresa el reconocimiento de la obligación y la ordenación del pago de las facturas que emita la adjudicataria en los términos y plazos establecidos en el presente documento y en la normativa en vigor.
 - c. Designación del responsable del contrato derivado, que será el encargado de comunicarse con la Central de Contratación en los casos regulados en el presente documento.

- d. Remisión del expediente a la Central de Compras de la Diputación de Cáceres.
6. **Notificación de la adjudicación del contrato por parte de la Central de Contratación a la adjudicataria**, con solicitud expresa de cambio de comercializador, si fuera necesario, y de comunicación, por su parte, de la fecha en la que se realiza de forma efectiva.
 7. **Publicación del contrato basado** en la PLACSP y en el portal de licitación de la Excm. Diputación provincial de Cáceres.

En definitiva, la Diputación de Cáceres, a través de su Central de Contratación y en el marco del presente acuerdo, prestará a las entidades locales que se hubieran adherido a la misma, la asistencia necesaria para la preparación y el seguimiento de la ejecución de sus contratos, y realizará las actividades de carácter material o técnico de la competencia de aquéllas siendo responsabilidad de las mismas, y no de la Diputación, dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte a los contratos basados.

A estos efectos, las entidades adheridas a la Central de Contratación contarán con la asistencia técnica del Area de Medioambiente y Transición Ecológica de la Diputación que informará sobre la adecuación de los importes facturados a los precios acordados en el marco de esta contratación.

Cláusula 16ª. Formulación de las consultas previas a la adjudicación de los contratos.

Como se desprende de lo regulado en las cláusulas precedentes, la entidad destinataria del suministro solicitará a esta Diputación, mediante sede electrónica, la tramitación del contrato derivado que se ajuste a sus propias necesidades, y en el correspondiente formulario, en el que deberán figurar los CUPS de los distintos centros que se incluyen el contrato basado y sus tarifas de acceso, además de las potencias que tienen contratadas en cada periodo horario, los consumos anuales estimados por franja horaria, el responsable del contrato, y la opción de facturación (ya sea individual para cada uno de los puntos de suministro, o bien, global y extendida a varios de los puntos que se incluyen en el objeto contractual).

A partir del momento de la recepción del formulario, a través de la Sede electrónica de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres, será la Central de Contratación la encargada de recabar:

- El informe del responsable del acuerdo marco si resulta necesario para completar alguno de los datos requeridos en el ANEXO II presentado por la entidad peticionaria, y otros posibles términos específicos del contrato derivado.
- Un presupuesto del contratista, ajustado a los puntos de suministro que se incluyeron en su petición, que vendrá a completar la oferta que presentó en el momento de la licitación.

No obstante, hay que tener en cuenta que la ejecución de los contratos que se deriven del presente acuerdo marco puede conllevar, a solicitud de la entidad peticionaria, cualesquiera de las siguientes prestaciones, además del acceso a las redes con una compañía comercializadora y el resto de prestaciones complementarias que se especifican en el pliego de prescripciones técnicas particulares, en cumplimiento de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y demás normativa aplicable:

- (a) Suministro de electricidad en alta y baja tensión.
- (b) Suministro de electricidad bajo la modalidad de autoconsumo (TDA).
- (c) Suministro de energía para puntos de recarga en la vía pública.

Es por esto por lo que la petición que curse la entidad destinataria deberá reflejar expresamente, en su caso, la modalidad de autoconsumo a la que se encuentra acogido.

El expediente de gasto no se tramitará, por parte de la entidad destinataria del suministro, hasta que no se encuentre a su disposición el informe del responsable del acuerdo marco, si se hubiera

requerido, y la oferta del contratista, ajustada a los puntos de suministro que se incluyeron en su petición y el volumen estimado de consumo para cada uno de ellos.

Por lo demás, se ha previsto que, en aquellos casos en los que se produzcan cambios en las instalaciones de las entidades destinatarias del suministro, **no se requerirá la formulación de una nueva consulta**, y será obligación de la adjudicataria, a petición del responsable del contrato designado por la entidad local o mancomunidad peticionaria en cada caso:

- Extender el suministro a las nuevas instalaciones, por incorporación de los nuevos puntos de suministro, realizando los correspondientes trámites de acceso con la distribuidora.
- Dejar de facturar por los suministros dados de baja por traslado de dependencias, cierre, cesión de edificios, u otros motivos.
- Asumir, en las condiciones del presente acuerdo marco los puntos de suministro eventuales por alumbrados extraordinarios, actos festivos, o de cualquier otra índole.
- Realizar los trámites necesarios para modificar las potencias contratadas en función de sus necesidades, y dentro de los límites establecidos por la normativa.

Cláusula 17ª. Ofertas específicas de los contratos derivados.

La presentación de las propuestas, por parte de la adjudicataria, para cada una de las consultas formuladas por la Central de Contratación de la Excm. Diputación provincial de Cáceres, deberá prepararse y enviarse a través de su portal de licitación. En la elaboración de estas ofertas la comercializadora deberá tener en cuenta que **NO podrá ofertar ni aplicar precios, condiciones o prestaciones menos favorables** a los vigentes en ese momento para el Acuerdo marco, atendiendo a las actualizaciones que se regulan en el mismo.

La adjudicataria presentará a la Diputación su propuesta en un plazo máximo de 5 días hábiles, bajo el riesgo de penalización por incumplimiento o ejecución defectuosa.

Cláusula 18ª. Normas para la adjudicación de los contratos derivados.

La propuesta remitida por la adjudicataria del presente acuerdo marco, en respuesta a la consulta que se le hubiera formulado, no tendrá carácter vinculante para la entidad peticionaria, que se reserva el derecho a adjudicar el contrato.

La tramitación de los contratos derivados, por parte de la Central de Contratación, exigirá la remisión por la entidad peticionaria de los siguientes documentos, que serán incorporados a la sede electrónica de la Diputación y, a continuación, al expediente electrónico:

- Certificado de retención de crédito adecuado en el presupuesto de la entidad peticionaria, por un importe equivalente al presupuesto máximo limitativo fijado por el responsable del acuerdo marco y un 10% adicional, para hacer frente a los compromisos que se deriven del contrato, y posibles variaciones en el consumo.
- Acuerdo del órgano de contratación competente por el que, previa fiscalización de su Intervención, apruebe el presupuesto máximo limitativo del contrato, su adjudicación, así como la autorización y disposición del gasto que conlleva, asumiendo de forma expresa el reconocimiento de la obligación y la ordenación del pago de las facturas que emita la adjudicataria en los términos y plazos establecidos en el presente documento y en la normativa en vigor.
- Designación del responsable del contrato derivado, que será el encargado de comunicarse con la contratista, y con la Central de Contratación.

Con posterioridad a la adjudicación del contrato derivado, se procederá a su notificación a la adjudicataria, con solicitud expresa de cambio de comercializador, y de comunicación por su parte de la fecha de inicio del suministro y efectividad del contrato adjudicado.

Cláusula 19ª. Apertura de las ofertas y aceptación de los encargos.

En la fase de adjudicación de los contratos basados en el marco de este acuerdo, no interviene la Mesa de Contratación de Servicios, Suministros y otros Contratos de la Diputación, siendo la entidad destinataria del suministro la responsable de valorar la propuesta formulada por la adjudicataria en contestación a la consulta que se le hubiera enviado por la Central de Contratación.

En todo caso deberá constar en el expediente la aceptación expresa de la propuesta, con referencia al presupuesto máximo limitativo del encargo, y las aclaraciones que resulten necesarias sobre los CUPS, las tarifas de acceso, la duración del contrato y demás contenidos de la prestación.

Si, en cualquier momento, alguna de las ofertas no guardase concordancia con la documentación que obra en el expediente, excediese del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, o comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte de la adjudicataria de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada de forma motivada, dando lugar, en su caso, a una posible aclaración.

Cláusula 20ª. Precio de los contratos derivados.

El acuerdo de adjudicación de los contratos derivados fijará su presupuesto máximo limitativo teniendo en cuenta su duración, los precios vigentes para el acuerdo marco, los CUPS de los distintos centros que se incluyen el objeto contractual, sus tarifas de acceso, las potencias que tienen contratadas en cada periodo horario, y los consumos anuales estimados por franja horaria, además un 10% adicional para posibles variaciones sobre el consumo previsto.

En este punto cabe añadir: los parámetros ofertados por la comercializadora en el momento de la licitación del acuerdo marco son las únicas variables que no están completamente reguladas por el Estado, por lo que permanecerán invariables durante toda la vigencia del contrato, incluidas sus eventuales prórrogas, y no podrán exceder de las que resulten de la licitación. No obstante, cabe especificar:

1. **Los precios de los componentes regulados que intervienen tanto en el término de energía como en los demás términos de facturación serán los vigentes en cada momento.** La adjudicataria deberá comunicar los cambios en los conceptos regulados que afecten a la facturación, de modo que:
 - a) Con anterioridad a la emisión de la primera factura sujeta a dichos cambios deberá haber informado al responsable del acuerdo marco sobre los nuevos precios y la forma en que pudiera afectar a los gastos previstos inicialmente.
 - b) Si fuera necesario modificar el acuerdo marco para adaptarlos a la nueva regulación, se emitirán facturas mensuales por importes equivalentes a las últimas que hubieran sido abonadas por la entidad peticionaria, quedando pendiente la regularización de las mismas de conformidad con la normativa vigente en cada momento.
2. En aquellos puntos de suministro que dispongan de una instalación de autoconsumo con excedentes acogidos al mecanismo de compensación simplificada, tal y como se regula en el art. 14 del Real Decreto 244/2019, la energía inyectada a la red se liquidará al precio que resulte de aplicar los criterios y condiciones que se regulan en los pliegos que rigen el acuerdo marco.
3. El alquiler de los equipos de medida se facturará según el precio fijado en las tarifas vigentes en cada momento para los distintos equipos de medida por la correspondiente empresa distribuidora.
4. Otros posibles conceptos que no correspondan a la facturación regular por el consumo de energía, tales como los derechos de enganche, los derechos de acceso, los abonos por incumplimiento de la calidad del suministro eléctrico, etc., serán identificados como conceptos de facturación específicos e independientes del resto. Las licitadoras deberán ofertar todos los conceptos que se precisan en el modelo de oferta económica.

En todo caso, se entenderán incluidos en el precio de estos contratos la totalidad de los conceptos que se incluyen en la prestación y se especifican en el pliego de prescripciones técnicas particulares, que viene a regular con precisión: los datos que deben contener cada una de las facturas, así como el detalle de consumo que se exige, la información que debe ser puesta a disposición del responsable del contrato, en particular, las curvas de carga, y la referencia a las normas que recogen los conceptos regulados que resulten de aplicación.

Sin embargo, el precio final de cada uno de los contratos derivados del presente acuerdo marco será la suma de los precios de la energía ofertados por la comercializadora para cada una de las tarifas de acceso, multiplicados por el consumo efectivo de energía del periodo horario correspondiente en los distintos cups de la entidad destinataria del suministro que tienen la misma tarifa. En este sentido puede decirse que no es posible concretar anticipadamente el importe total del suministro, y su importe final dependerá de las necesidades reales de la entidad contratante.

Cláusula 21ª. Comprobación de los requisitos con carácter previo a la adjudicación.

Cuando resulte necesario, la Central de Contratación, o bien el responsable del presente acuerdo marco, requerirá al representante de la empresa contratista para que, dentro del plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos establecidos para optar a la contratación.

En todo caso, el órgano de contratación de la Central de Compras de la Diputación de Cáceres queda autorizado por la empresa contratista para recabar en cualquier momento de forma electrónica, a través de su red corporativa, o bien, mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos, los documentos, informes y/o certificaciones que resulten necesarios.

Cláusula 22ª. Adjudicación de los contratos específicos.

El acuerdo de adjudicación deberá ser motivado y se notificará a la adjudicataria del presente acuerdo marco, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

Los contratos específicos que se adjudiquen son susceptibles de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 44.1.b) LCSP.

Cláusula 23ª. Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato.

La adjudicación del acuerdo marco no crea derecho a la adjudicación de los contratos específicos, pero sí la obligación del órgano de contratación de solicitar que complete su oferta en relación con las peticiones de suministros de electricidad que reciba la Central de Contratación de las entidades que se hubieran adherido a la misma.

En aplicación de lo previsto en el art. 155.2 LCSP, el órgano de contratación informará a la adjudicataria en el plazo más breve posible de los motivos por los que haya decidido no adjudicar un contrato para el que se haya enviado la correspondiente solicitud, o bien, volver a iniciar el procedimiento, o no aplicar el acuerdo marco.

Cláusula 24ª. Formalización de los contratos específicos y publicidad.

Los contratos derivados del presente acuerdo marco se perfeccionan con su adjudicación. La adjudicación de los contratos específicos ya perfeccionados en virtud de lo establecido en el art. 36.3 LCSP, se publicará trimestralmente por el órgano de contratación de la Central de Compras dentro de los 30 días siguientes al fin de cada trimestre, en la forma prevista en el art. 154 LCSP.

4. NORMAS PARA HACER SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS ESPECÍFICOS

Cláusula 25ª. Ejecución de los contratos específicos.

Los contratos que se celebren en el marco de este acuerdo se ejecutarán, en todo caso, a riesgo y ventura del contratista, con sujeción a lo establecido en el acuerdo de adjudicación, y en los pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el responsable del presente acuerdo marco, o bien, del contrato en cuestión.

En la fase de ejecución de estos contratos, será obligación de la Diputación, a través de su Central de Contratación, adoptar las medidas oportunas en caso de incumplimiento total o parcial por parte de la empresa adjudicataria, o cuando se produzca cualquier tipo de incidencia que pudiera dar lugar a la tramitación de expediente administrativo.

Con carácter general, desde la entidad peticionaria, será el responsable del contrato el que ponga en conocimiento de la Central de Contratación, a través de su sede electrónica, cualquier tipo de incidencia relativa a la facturación, posibles demoras o incumplimientos, cortes en el suministro, defectos en la prestación, reclamaciones sobre el servicio de atención al cliente ofrecido, o sobre el acceso a la información digital vía web, para la adopción de las medidas oportunas.

Cláusula 26ª. Informes de gestión y resolución de incidencias.

La adjudicataria tiene la obligación de remitir al responsable del acuerdo marco la información que se exige en el pliego de prescripciones particulares, y aquella otra que le fuera requerida en relación con la prestación objeto del contrato.

Además, la contratista comunicará a la Diputación, a través del responsable del acuerdo marco, o bien de cualquiera de los contratos derivados, cualquier eventualidad o incidencia que pudiera afectar al suministro, debiendo informar a los dos responsables sobre la concesión del acceso de terceros a redes, en aquellos casos en los que se produjera rechazo en la concesión, y en los casos de retraso, por cualquier circunstancia, en la fecha de inicio del suministro.

Cláusula 27ª. Responsable del acuerdo marco, y de los contratos específicos.

En cada uno de los contratos que se celebren en el marco de este acuerdo, será responsable la persona física o jurídica vinculada a la entidad peticionaria del suministro, o bien, ajena a ella, que hubiera sido designada al efecto en cada caso, a quien corresponde realizar las funciones siguientes:

1. **Controlar** la ejecución del contrato para constatar que el contratista cumple sus obligaciones de ejecución en los términos acordados.
2. **Controlar** el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos para el suministro de electricidad en cada uno de los centros e instalaciones que se incluyen en el mismo.
3. **Promover las reuniones** que resulten necesarias al objeto de solucionar cualquier incidente que surja en la ejecución del objeto del contrato.
4. **Dar al contratista las instrucciones** oportunas para asegurar el efectivo cumplimiento del contrato en los términos pactados, que serán inmediatamente ejecutivas, y en caso de mostrar su disconformidad el adjudicatario, formular a la Central de Contratación la propuesta de adopción de la medida que corresponda.
5. Determinar en el **acta de recepción** si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento; y requerir, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción.
6. **Rechazar la prestación, o bien, dar la conformidad** a las correspondientes facturas.

Por su parte, será responsable del acuerdo marco el funcionario del Jefe del Servicio de Compras y Suministros de la Diputación, a quien corresponde el control del seguimiento y ejecución ordinaria del acuerdo marco, además de adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada. Todo ello con la asistencia del Técnico de Medio Ambiente que se designe al efecto. En particular:

1. **Elaborará los informes** necesarios para la tramitación y seguimiento de la ejecución del acuerdo marco por parte de la Central de Contratación.
2. **Facilitará asistencia a los responsables de los contratos derivados** en su fase de ejecución, a petición de las entidades destinatarias de los suministros por vía de sede electrónica. En particular, en lo relativo a la revisión de los conceptos facturados con carácter previo a la conformidad de las facturas.
3. **Verificará** el efectivo cumplimiento de las obligaciones del adjudicatario en materia social, fiscal y medioambiental, y en relación con los subcontratistas si los hubiera, así como el cumplimiento de aquellas otras obligaciones que supongan aportación de documentación o realización de trámites de tipo administrativo.
4. **Formulará propuesta de imposición de penalidades** por incumplimiento contractual.
5. **Informará** en los expedientes de reclamación de daños y perjuicios que haya suscitado la ejecución del contrato, en su caso.
6. **Reclamará** al contratista la subsanación de los vicios o defectos en los trabajos efectuados durante el plazo de garantía.

Cláusula 28ª. Duración o plazo del acuerdo marco.

La duración o plazo de este acuerdo marco es de dos años a partir de su celebración, si bien se ha previsto la posibilidad de su prórroga, por un período máximo de dos años más, permaneciendo sus características inalterables.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y **será obligatoria para la adjudicataria**. En el caso de que se dicte, se tramitará de conformidad con el procedimiento establecido en el art. 97 del RGLCAP.

Sin perjuicio de lo expuesto en el apartado anterior, y de conformidad con el art. 29.4 LCSP, cuando al vencimiento del presente acuerdo marco, incluida su prórroga, no se hubiera aprobado el expediente de un nuevo procedimiento que garantice la continuidad de la prestación, como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para este órgano de contratación, producidas durante su adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el acuerdo originario hasta que comience la ejecución de la nueva contratación y, en todo caso, por un periodo máximo de nueve meses, sin que se modifiquen las restantes condiciones del presente acuerdo marco.

En cumplimiento de lo previsto en el art. 219.2 LCSP, se justifica que se trata de una prestación que viene a cubrir necesidades de carácter permanente; sin embargo, no conviene extender la duración inicial del acuerdo marco con el fin de que no se vea afectada la concurrencia. Por otro lado, la situación coyuntural del mercado en el sector de la electricidad no aconseja la asunción de compromisos en los precios ofertados por las comercializadoras a largo plazo.

Cláusula 29ª. Derechos de la contratista.

La adjudicataria del acuerdo marco que se celebre tendrá los derechos que se relacionan a continuación:

1. A la contraprestación económica prevista en el contrato que se hubiera adjudicado a su favor.
2. A solicitar a la Excm. Diputación provincial de Cáceres, así como a cualquiera de sus

entes dependientes, y demás entidades adheridas a su Central de Contratación, la información necesaria para poder realizar la prestación en cada caso.

3. Al abono de los intereses de demora en el pago en la forma legalmente establecida.
4. En los casos de contratos específicos que no impliquen la prestación de servicios esenciales, en los términos del art. 52 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, o en la normativa que se apruebe durante la ejecución del Acuerdo Marco, si los hubiera, a suspender el cumplimiento del contrato por demora en el pago superior a cuatro meses, y a ejercitar el derecho de resolución del contrato cuando la demora en el pago sea superior a ocho meses, además del resarcimiento de los perjuicios que se hubieran originado por esta demora.
5. A percibir indemnización por daños y perjuicios derivados de la resolución del contrato por incumplimiento de la entidad destinataria del suministro, o por la suspensión temporal de la prestación, en los términos legalmente establecidos.
6. A subcontratar la prestación, en los términos recogidos en los pliegos que rigen la contratación, y la normativa sectorial que resulte aplicable.
7. A solicitar la suspensión de los contratos derivados en los supuestos establecidos en la Ley y con los efectos determinados en la misma.
8. A ejercitar el derecho a la resolución de los contratos derivados por las causas reguladas en el art. 306 LCSP.

Cláusula 30ª. Obligaciones y responsabilidades de la empresa adjudicataria.

Atendiendo a las circunstancias de esta contratación, y a las particularidades de su objeto, la empresa adjudicataria está obligada al cumplimiento de lo establecido en el pliego de prescripciones técnicas particulares, así como en la solicitud de cada uno de los suministros que se remitan por la Central de Contratación de la Diputación de Cáceres y, con carácter general a:

- 1 Contestar a cada una de las peticiones que reciba en relación con los sucesivos contratos específicos que se tramiten en el marco del presente acuerdo.
- 2 Ejecutar los contratos de conformidad con lo establecido en la adjudicación en cada caso, y en los pliegos, y con las instrucciones que curse el responsable del contrato, o del presente acuerdo marco.
- 3 Aceptar las modificaciones de los contratos que no superen en más o en menos el 20% de su presupuesto inicial, I.V.A. excluido.
- 4 Ejecutar los contratos a su "riesgo y ventura", salvo los casos de fuerza mayor, y de conformidad con la normativa de general aplicación a la materia.
- 5 La adjudicataria se compromete, además:
 - A facilitar a los responsables del acuerdo marco y del contrato, la información que se exige en el pliego de prescripciones técnicas particulares.
 - A contar con una línea telefónica, y una dirección de correo electrónico disponibles de forma exclusiva para la Central de Contratación, además de otros posibles canales adicionales de comunicación telemática.
 - A prestar los servicios de atención al cliente y de acceso a la información digital en las condiciones que se regulan en el pliego de prescripciones técnicas particulares.
 - A elaborar un plan de ajuste de las potencias contratadas para cada punto de suministro con el fin de optimizar la facturación, en los términos que se regulan en el punto 6.3 del pliego de prescripciones técnicas particulares que rigen el acuerdo marco.
 - A presentar un plan de compensación de energía reactiva, con objeto de minimizar el impacto económico de la facturación por exceso de consumo de energía reactiva en cada punto de suministro, en cumplimiento de lo regulado en el punto 6.4 del pliego técnico.
 - A facilitar a los responsables que se hubieran designado los informes periódicos que se

especifican en el pliego de prescripciones técnicas.

- A definir el protocolo de actuación que se recoge en el punto 6.6 del pliego técnico, en el que establecerá la coordinación y puesta en marcha de los diferentes contratos basados, así como las posibles modificaciones en el ámbito de actuación y características iniciales del suministro, con objeto de agilizar los trámites necesarios.
- 6 Abonar los gastos que se deriven de la obtención de autorizaciones, licencias, documentos o cualquier otra información relacionada con la documentación que genere la ejecución del presente acuerdo marco; así como los impuestos, derechos, tasas, compensaciones, precios públicos, otras prestaciones patrimoniales de carácter público y demás gravámenes y exacciones que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes, con ocasión o como consecuencia de los contratos basados o de su ejecución.
 - 7 Abonar cualquier otro gasto que, para la ejecución del objeto de los contratos derivados, esté incluido en el correspondiente acuerdo de adjudicación, o el pliego de prescripciones técnicas particulares.
 - 8 Cumplir las disposiciones vigentes en materia Laboral, de Seguridad Social, Prevención de Riesgos Laborales y de Seguridad y Salud. En particular, durante todo el período de ejecución del contrato, la empresa contratista está obligada a cumplir las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación y, en particular, deberá cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.
 - 9 Ejercer, en relación con los trabajadores destinados a la ejecución del contrato, de modo real, efectivo y continuo el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumir la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, la imposición, cuando proceda, de sanciones disciplinarias, las obligaciones en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.
 - 10 Designar, al menos, un coordinador o responsable integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:
 - Recibir y transmitir cualquier comunicación que el personal de la empresa contratista deba realizar a la Diputación Provincial en relación con la ejecución del acuerdo marco, a través del coordinador o interlocutor designado al efecto.
 - Remitir al responsable del contrato basado en cada caso, la relación de subcontratistas y proveedores, así como el justificante de los pagos efectuados. Esta obligación se considera condición especial de ejecución, y su incumplimiento llevará aparejada la imposición de las penalidades que se prevén en este pliego.
 - 11 Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, así como, en materia de igualdad de género, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura.
 - 12 Por último, de conformidad con lo establecido en el art. 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del acuerdo marco está obligado a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito provincial.

Los organismos donde los licitadores podrán obtener información sobre la fiscalidad, la protección del medio ambiente, y las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales e inserción socio-laboral de las personas con discapacidad, y sobre la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad, serán los señalados, en el **Anexo III** al presente pliego.

Cláusula 31ª. Facturación y pago del precio de los contratos específicos.

1. Emisión de las facturas.

La adjudicataria emitirá periódicamente las facturas de los suministros incluidos en cada uno de los contratos derivados. A estos efectos, se presentarán facturas individualizadas, o bien, agrupadas por puntos de suministro (conformes a lo especificado en la solicitud del presupuesto por parte de la entidad peticionaria), de periodicidad **preferiblemente mensual**, en las que se incluirá el consumo producido desde la fecha de fin del periodo de consumo de la factura anterior hasta la siguiente fecha de lectura. En el caso de retrasos significativos en la emisión de las facturas por motivos imputables a la adjudicataria será de aplicación el régimen de penalidades por incumplimiento.

Cada uno de los contratos derivados del presente acuerdo marco deberá contener los datos necesarios para la facturación (incluida la opción entre factura individual o agrupada por puntos de suministro), los códigos para su registro electrónico, y el responsable de su validación y conformidad. La factura global extendida para varios puntos de suministro vendrá acompañada en todo caso de un desglose de la información referida a cada uno de los CUPS.

Se presentará factura electrónica a través del portal web del Punto General de Entrada de Facturas de la Administración General del Estado (FACE), como ventanilla electrónica única de entrada de todas las facturas electrónicas dirigidas a la Diputación Provincial de Cáceres, y sus entes dependientes. La factura electrónica deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Estar firmadas electrónicamente por un certificado electrónico reconocido.
- Los abonos de las facturas se realizarán mediante transferencia bancaria a la cuenta que el adjudicatario designe expresamente.

Para el resto de las entidades pagadoras que no estén sujetas a lo establecido en el Reglamento del Registro Provincial de Facturas, el pago del precio se realizará contra la presentación de la correspondiente factura remitida en formato impreso y/o a través de email a la entidad pagadora, dentro del mes siguiente al periodo de facturación.

Las facturas emitidas, sean individuales o extendidas para varios puntos de suministro agrupados, deberán contener explícitamente toda la información necesaria para una correcta interpretación de la misma. La información mínima que se requiere es la siguiente:

DATOS DEL SUMINISTRO:

- Titular.
- NIF.
- Referencia del contrato comercial.
- Referencia del contrato de acceso.
- Cups.
- Dirección del suministro.
- Grupo tarifario del peaje de acceso a redes de transporte y distribución.
- Segmento para la aplicación de cargos del sistema.
- Potencias y resto de parámetros contratados.
- Identificación o alicas de la unidad tramitadora de la facturación.
- Códigos DIR3 de facturación.

DATOS DE FACTURA:

- N° referencia de la factura.
- Fecha de emisión de la factura.
- Periodo de consumo facturado (fechas de inicio y fin).

DETALLE DE CONSUMO Y FACTURACIÓN:

- Precios aplicables a cada periodo horario para los términos de potencia y energía.
- Consumos de energía activa en kWh para cada periodo horario (indicando si son reales o estimados).
- Consumos de energía reactiva para cada periodo horario (No es suficiente con la lectura total del equipo de medida).
- Potencias máximas registradas en el periodo facturado, para cada periodo horario.
- Importe del término de potencia, desglosado por periodos horarios.
- Importe del término de energía, desglosado por periodos horarios.
- Recargo por exceso de demanda de potencia, en su caso, desglosando su cálculo acorde a la metodología establecida en la legislación vigente para este concepto.
- Recargo por exceso de consumo de energía reactiva, en su caso, indicando el factor de potencia de la instalación y el exceso de energía reactiva que se factura en kVArh.
- Detalle de facturación de conceptos regulados que resulten de aplicación: peaje por potencia, peaje por energía, cargos del sistema por potencia, cargos del sistema por energía y cualesquiera otros que resulten de aplicación según la legislación vigente. Se indicará la normativa de referencia en la que se regulan los precios aplicables.
- Coste asociado al mecanismo de ajuste "tope del gas (RDL 10/2022)", en su caso.
- Importe correspondiente al Impuesto Especial sobre la Electricidad (IEE).
- Importe del alquiler de equipo de medida (en su caso).
- Base imponible para aplicación del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).
- Importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).
- Importe Total de la factura.

La facturación de la energía consumida se realizará conforme a la legislación vigente, de acuerdo con los datos registrados en los equipos de medida instalados para este fin. El término de energía de las facturas se determinará conforme a la modalidad de precio y a la tipología de tarifa de acceso, multiplicando el consumo de energía por su correspondiente precio y, en particular, para los suministros con curvas de carga, se pondrán éstas a disposición del responsable del contrato con el fin de facilitar la comprobación de importes facturados y posterior conformidad de la factura con lo establecido en los pliegos que rigen la contratación.

Para el resto de los componentes de la facturación se aplicarán exclusivamente los costes regulados en la normativa en vigor, y se actualizarán con cada modificación que pudiera afectarles desde el punto de vista jurídico. La adjudicataria identificará, además de todos y cada uno de los conceptos facturados, las disposiciones oficiales que los justifiquen, y cualquier cambio en la normativa que pudiera ser relevante a estos efectos deberá ser comunicada con anterioridad a su aplicación, de manera que:

- En el caso de que se publiquen en el Diario Oficial correspondiente **nuevos conceptos regulados** que afecten al precio de la energía, se trasladarán a la facturación en la forma que establezca la nueva normativa previa comunicación al responsable del acuerdo marco.
- En el caso de que **nuevas regulaciones del precio de la energía requieran la modificación del acuerdo marco para su adaptación**, y hasta que se produzca su aprobación definitiva por el órgano de contratación, se emitirán facturas mensuales que quedarán pendientes de regularización, y por los importes equivalentes a las últimas que hubieran sido abonadas por cada una de las entidades peticionarias.
- El Real Decreto-ley 10/2022, de 13 de mayo, establece con carácter temporal (hasta el 31 de diciembre de 2023) un **mecanismo de ajuste de costes de producción para la reducción del precio de la electricidad en el mercado mayorista**. Su propósito era fijar un límite a los precios del gas que se usa en las centrales térmicas para generar electricidad como medida para contener el precio de la energía en el mercado mayorista. Si al inicio de los contratos derivados del presente acuerdo marco sigue vigente esta medida, se podrá repercutir en la factura, antes de los impuestos aplicables, y de manera separada, el importe que corresponda al coste de financiación del tope del gas.

Según lo expuesto:

1. La facturación de los costes regulados para el término de potencia contratada, el término de facturación de potencia demandada, y el término de facturación por energía reactiva, deben cumplir la regulación vigente para dichos conceptos.
2. El alquiler de los equipos de medida se facturará según el precio fijado en las tarifas vigentes para los distintos equipos de medida y trasladado por la correspondiente empresa distribuidora.
3. Otros conceptos no correspondientes a la facturación regular descrita en los apartados anteriores, tales como derechos de enganche, derechos de acceso, abonos por incumplimiento de calidad de suministro eléctrico, etc., serán identificados como conceptos de facturación específicos e independientes del resto.

La Excm. Diputación Provincial de Cáceres, cualquiera de sus entes dependientes, y las entidades adheridas a su Central de Contratación, se reservan el derecho a devolver las facturas que no se ajusten a lo regulado en los pliegos que rigen la contratación y, en particular, cuando no se hubiera informado de cualquier posible actualización de los precios de los contratos que se deriven del presente acuerdo, en cuyo caso, procederá a reclamar la corrección de las facturas afectadas, sin posibilidad de reclamación por parte de la adjudicataria.

2. Pago del precio.

Por lo demás, la entidad destinataria del suministro, tendrá la obligación de abonar su precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de vencimiento de los períodos establecidos. Si se observase que la factura presentada adolece de algún requisito exigible, se solicitará su subsanación sin que empiece a computarse el plazo señalado hasta su corrección.

Sin perjuicio de lo establecido en el art. 210.4 LCSP, la entidad destinataria del suministro en cada caso deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato, dentro de los treinta días siguientes al de finalización de la prestación.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

Cláusula 32ª. Revisión de precios.

Atendiendo a la naturaleza de los contratos que se derivan del presente acuerdo marco y la estructura y evolución de los costes de sus prestaciones, se establece el derecho a revisión periódica anual y predeterminada de precios en los siguientes términos:

- El precio se calcula de forma indexada en todo caso, considerando la media OMIE (promedio lineal de los precios horarios del Mercado Diario de Electricidad de todas las horas del mes).
- Durante el período de ejecución del acuerdo marco, los coeficientes ofertados por la adjudicataria permanecerán invariables, excepto para trasladar las variaciones normativas

publicadas en el diario oficial correspondiente que afecten de forma directa a los conceptos regulados incluidos en el Precio de la Energía y que puedan trasladarse al mismo de forma inequívoca y transparente.

- Cada seis meses se actualizarán los precios del Acuerdo Marco en aplicación de los servicios de ajuste vinculados a índices de facturación que resulten de la adjudicación, conforme a lo regulado en el presente documento, de manera que los precios de los distintos contratos podrán variar de unas entidades a otras, a medida que aquéllas se vayan incorporando al acuerdo marco del suministro de energía eléctrica de la Diputación de Cáceres.
- Se determina la revisión del precio de cada uno los contratos derivados del presente acuerdo marco **cada año respecto a la fecha de formalización** que, en este caso, será la de su adjudicación. De esta forma el término fijo de la contratación permanece inalterable durante un año, y la parte variable del precio, correspondiente al Pool, se actualiza cada seis meses.

De esta forma se garantiza que, de conformidad con lo regulado en el art. 103 LCSP, la fórmula de revisión sea invariable durante la vigencia de los contratos. Los nuevos coeficientes B_i a aplicar a los derivados que se adjudiquen durante el 2º semestre y semestres sucesivos se obtienen a partir del diferencial siguiente (que podrá tener signo positivo o negativo).

$$\Delta B_{i,n} \left[\frac{\text{€}}{\text{MWh}} \right] = \overline{SSAA_{REALES\ n-1}} - SSAA_{ref}$$

Para obtener los $SSAA_{REALES\ n-1}$ el índice de facturación considerado es el publicado por REE para todas las horas del año móvil anterior a la fecha de actualización de cada uno de los semestres en los ficheros PVPC_DETALLE_DD, denominado Total SAH €/MWh bc, en la siguiente URL: https://api.esios.ree.es/archives/71/download?date_type=datos&start_date=yyyy-mm-dd&end_date=yyyy-mm-dd.

Cláusula 33ª. Condiciones especiales de ejecución.

La adjudicataria del presente acuerdo marco queda obligada al cumplimiento de la siguiente condición especial de ejecución, en aplicación de lo regulado en el art. 202 LCPS: deberá acreditar que el 100% de la energía suministrada a los puntos de consumo incluidos en este contrato proviene de fuentes de energía renovables y/o de cogeneración de alta eficiencia.

La acreditación del cumplimiento con el porcentaje comprometido durante la ejecución del contrato se realizará:

- Mediante la aportación, por parte de la adjudicataria, del apartado correspondiente a la "Mezcla de comercialización de cada empresa" del informe anual del Sistema de Garantías de origen y etiquetado de la electricidad de la CNMC correspondiente al periodo justificado y conforme a los plazos establecidos por la CNMC.
- Alternativamente, cuando el método anterior no fuera suficiente para acreditar el cumplimiento de este compromiso, la adjudicataria podrá acreditar su cumplimiento mediante la justificación de la redención de garantías de origen en los puntos de suministro incluidos en el contrato. A tal fin, la adjudicataria deberá presentar, en su informe resumen de actividad anual, una memoria con la copia justificativa, obtenido de la CNMC.

Esta condición de ejecución tiene carácter de obligación esencial a efectos de resolución contractual.

Cláusula 34ª. Modificación.

El acuerdo marco sólo podrá modificarse para adaptarse a la normativa vigente en cada momento, si fuera necesario, o bien, según lo establecido en el art. 205 LCSP. Ni el responsable

del acuerdo ni la adjudicataria podrán introducir modificaciones sin la previa y expresa autorización del órgano de contratación competente, una vez tramitado el expediente de modificación.

Los contratos específicos que se celebren por las entidades destinatarias del suministro en el marco del presente acuerdo, podrán ser modificados de acuerdo con las reglas generales de modificación de los contratos. En concreto, de conformidad con lo regulado en el art. 204 LCSP, se podrán realizar las adaptaciones a la normativa vigente en cada momento, si fuera necesario, además de producirse la ampliación, o bien, reducción de instalaciones y/o suministros en alta y baja tensión, por razones de interés público basadas en las siguientes necesidades:

- Dejar de facturar por los suministros dados de baja por traslado de dependencias, cierre, cesión de edificios, u otros motivos.
- Extender el suministro a las nuevas instalaciones, como consecuencia de acometidas, enganches, u otras circunstancias que requieran la realización de los correspondientes trámites de acceso con la distribuidora.
- Incorporar al contrato puntos de suministro eventuales por alumbrados extraordinarios, actos festivos, o de cualquier otra índole.

En estos tres últimos casos que se han relacionado no será necesario tramitar expediente de modificación de contrato, si bien se realizarán las operaciones previstas en el pliego de prescripciones técnicas particulares, a petición del responsable designado por la entidad destinataria del suministro, mediante el correspondiente formulario disponible en la sede electrónica de la Diputación.

La ordenación e instrucción del expediente de modificación del acuerdo marco, en su caso, corresponde a la Central de Contratación, debiendo en cualquier caso ajustarse a las condiciones que se regulan a continuación:

- Alcance: Adaptación de los pliegos a la normativa en vigor, cuando resulte necesario.
- Límites: no se han previsto.
- Naturaleza: De ninguna manera la modificación podrá extenderse a los productos y servicios asociados, asistencia técnica, y condiciones que no estén especificados en el pliego de prescripciones técnicas particulares.
- Circunstancias: modificación de las normas reguladoras del precio de la energía que requieran la modificación del acuerdo marco para su adaptación a los nuevos conceptos regulados.
- Procedimiento: Sin perjuicio de lo regulado en la disposición adicional tercera, así como en los arts. 190, 191, y 207 LCSP, la modificación de los contratos derivados se tramitará siguiendo el procedimiento que recoge el art. 102 RGLCAP, que exige: redacción de la oportuna propuesta integrada por los documentos que justifiquen, describan y valoren los cambios sobre lo pactado inicialmente, audiencia del contratista, informe de Secretaría, y fiscalización del gasto correspondiente. Una vez que se dicte la resolución por la que se ordena la modificación del contrato, deberá publicarse anuncio en el perfil de contratante y en el "Diario Oficial de la Unión Europea".

En caso contrario, la modificación se podrá llevar a cabo según lo establecido en el art. 205 LCSP.

Ni el responsable del contrato ni la adjudicataria podrán introducir modificaciones sin la previa y expresa autorización del órgano de contratación competente, una vez tramitado el expediente de modificación. **Si el contrato se modificase de facto, sin la previa aprobación por el órgano de contratación y formalización de la correspondiente adenda al contrato inicial, esta actuación llevará aparejada la imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50 por 100 del importe del modificado.**

Cláusula 35ª. Subcontratación.

El contratista podrá concertar con terceros la realización de la prestación. La celebración de los subcontratos estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Comunicación previa y por escrito a la Diputación Provincial de los datos siguientes en relación con cada subcontrato que pretenda realizar:

- Identificación del subcontratista, con sus datos de personalidad, capacidad y solvencia.
- Identificación de las partes del contrato a realizar por el subcontratista.
- Importe de las prestaciones a subcontratar.

b) No podrá subcontratarse con personas o empresas inhabilitadas para contratar con la Administración ni carentes de la capacidad, solvencia y habilitación profesional precisa para ejecutar las prestaciones concretas que se subcontratan.

c) El contratista deberá comprobar con carácter previo al inicio de los trabajos que subcontrate, la afiliación y alta en la Seguridad Social de los trabajadores que vayan a realizar los trabajos en cuestión en cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto-ley 5/2011, de 29 de abril, de medidas para la regularización y control del empleo sumergido y fomento de la rehabilitación de viviendas.

d) El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

e) Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Diputación Provincial de Cáceres, con arreglo a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y a los términos del contrato.

f) El contratista deberá abonar a los subcontratistas el precio pactado por las prestaciones que realicen como mínimo en los plazos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para garantizar tal cumplimiento, con cada facturación a la Diputación Provincial se podrá exigir al contratista que aporte el justificante del pago de los trabajos realizados en el mes anterior por las empresas o autónomos que haya subcontratado.

Cuando el subcontratista o suministrador ejercite frente al contratista principal, en sede judicial o arbitral, acciones dirigidas al abono de las facturas una vez excedido el plazo fijado según lo previsto en el art. 116.2 LCSP, el órgano de contratación, sin perjuicio de que siga desplegando todos sus efectos, procederá a la retención provisional de la garantía definitiva la cual no podrá ser devuelta hasta el momento en que el contratista acredite la íntegra satisfacción de los derechos declarados en la resolución judicial o arbitral firme que ponga término al litigio, y siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el art. 111 LCSP.

Cláusula 36ª. Penalidades por incumplimiento de obligaciones contractuales.

Las penalidades se impondrán en todo caso por acuerdo del órgano de contratación de la Central de Compras, adoptado a propuesta del responsable del acuerdo marco, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago deban abonarse al contratista, en los siguientes casos:

1. Penalidades por demora del contratista.

El contratista está obligado a cumplir los compromisos que se derivan de la celebración del presente acuerdo marco, así como de la adjudicación de los contratos que se deriven del mismo, dentro de los plazos fijados para su realización, o bien, de los regulados para la entrega de los informes regulados con el carácter de preceptivos en el pliego de prescripciones particulares, y/o de emisión las facturas de vencimiento periódico.

Si se produce demora no imputable al contratista en el cumplimiento de estos compromisos y éste ofreciera cumplirlos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, la Central de Contratación se lo concederá, dándole un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor, de acuerdo con lo establecido en el art. 195.2 LCSP.

Cuando se produzca demora en la ejecución de las prestaciones accesorias que conlleva el sumi-

nistro por parte del empresario, la Central de Contratación podrá conceder una ampliación del plazo de ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el art. 29.3 LCSP, sin perjuicio de la penalidad que corresponda, sin perjuicio de la **penalidad correspondiente a la diferencia entre lo facturado y el ahorro que hubiera supuesto para la entidad peticionaria la implementación de la propuesta de optimización de potencias contratadas y de compensación de energía reactiva en el plazo previsto en el pliego de prescripciones técnicas particulares**, por entender que es la cantidad que cubriría, en este caso, los daños y perjuicios ocasionados.

2. Penalidades por cumplimiento defectuoso.

El cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato o el incumplimiento de los compromisos establecidos en los pliegos darán lugar a la imposición de las penalidades que se regulan a continuación:

- 1) Se consideran incumplimientos leves, con imposición de una penalidad equivalente al 5 % del precio del contrato, el incumplimiento, ejecución defectuosa o infracción que produzca perjuicios a la Administración, a terceros o al medio ambiente.
- 2) Se consideran incumplimientos graves, con imposición de una penalidad equivalente al 10 % de la factura correspondiente:
 - La infracción de las condiciones establecidas para la subcontratación.
 - El incumplimiento del compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales incluidos en la oferta.
 - El incumplimiento de la obligación de las órdenes recibidas por parte del responsable del contrato afectado por el incumplimiento en las cuestiones relativas a la ejecución del mismo.
- 3) Se consideran incumplimientos muy graves, con imposición de una penalidad equivalente al 20 % de la factura correspondiente:
 - El incumplimiento total o parcial de la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato.
 - La ejecución defectuosa del contrato, en especial con relación a aquellas obligaciones calificadas como esenciales en el acuerdo de adjudicación de los contratos derivados.
 - El incumplimiento de las condiciones relativas al cumplimiento de obligaciones laborales o sociales de la adjudicataria en relación con sus trabajadores y trabajadoras, así como las medioambientales.

Sin perjuicio de lo previsto en los apartados anteriores, procederá en todo caso la imposición de penalidades al contratista cuando, mediante resolución judicial o arbitral firme aportada por el subcontratista o por el suministrador al órgano de contratación quedara acreditado el impago por el contratista a un subcontratista o suministrador vinculado a la ejecución del contrato en los plazos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, y que dicha demora en el pago no viene motivada por el incumplimiento de alguna de las obligaciones contractuales asumidas por el subcontratista o por el suministrador en la ejecución de la prestación. La penalidad podrá alcanzar hasta el cinco por ciento del precio del contrato, y podrá reiterarse cada mes mientras persista el impago hasta alcanzar el límite conjunto del 50% de dicho precio. La garantía definitiva responderá de las penalidades que se impongan por este motivo.

Si el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de cualquiera de los contratos que se deriven del presente acuerdo marco, la Diputación Provincial podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por su resolución o por la imposición de las penalidades.

Cláusula 37ª. Cesión del contrato.

Los derechos y obligaciones dimanantes del presente acuerdo marco, así como de sus contratos

derivados, podrán ser cedidos por el contratista a un tercero cuando se acredite que se cumplen los supuestos y los requisitos establecidos en el art. 214.2 LCSP, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado.

Cláusula 38ª. Cesión de propiedad intelectual o industrial.

Todos los informes, estudios y documentos que se entreguen en ejecución del presente acuerdo marco, o bien, de sus contratos derivados, serán propiedad de la entidad destinataria del suministro en cada caso, que podrá reproducirlos, publicarlos y divulgarlos total o parcialmente sin que pueda oponerse a ello la adjudicataria; siendo así, además, que la adjudicataria no podrá hacer ningún uso o divulgación de los documentos elaborados con motivo de la ejecución del acuerdo marco, bien sea en forma total o parcial, directa o extractada.

Cláusula 39ª. Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios.

Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución de los contratos que se deriven del presente acuerdo.

Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Diputación Provincial, o de cualquiera de las entidades destinatarias del suministro contratado, serán aquéllas responsables dentro de los límites señalados en las Leyes.

Los terceros podrán requerir, dentro del año siguiente a la producción del hecho, a la Central de Contratación para que, oído el contratista, informe sobre a cuál de las partes contratantes corresponde la responsabilidad de los daños. El ejercicio de esta facultad interrumpe el plazo de prescripción de la acción. La reclamación de aquéllos se formulará, en todo caso, conforme al procedimiento establecido en la legislación aplicable en cada caso.

Cláusula 40ª. Suspensión de los contratos derivados.

La entidad destinataria del suministro en cada caso podrá acordar la suspensión del contrato que le vincula con la adjudicataria, medie o no petición de aquélla, en cuyo caso, deberá extenderse un acta en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución.

Acordada la suspensión, la entidad destinataria del suministro abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste, y debidamente acreditados. A estos efectos, se estará a lo dispuesto en los arts. 198.5 y 208 LCSP, así como en los preceptos concordantes del RGLCAP, pudiendo la Central de Contratación asistir a la entidad adherida en la tramitación de la incidencia, que queda obligada, como mínimo, a comunicar a aquélla la suspensión, mediante sede electrónica.

5. CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS ESPECÍFICOS

Cláusula 41ª. Cumplimiento del contrato, gastos de entrega y recepción del contrato.

Los contratos derivados se entenderán cumplidos por la contratista cuando esta haya realizado, de acuerdo con los términos de los mismos y a satisfacción de la entidad destinataria del suministro, la totalidad de la prestación.

La Excm. Diputación Provincial del Cáceres, a través del responsable del presente acuerdo marco, tiene la facultad de inspeccionar y de ser informada del proceso de fabricación o elaboración de los productos que hayan de ser entregados en ejecución del contrato, pudiendo ordenar o realizar por sí misma análisis, ensayos y pruebas de los materiales que se vayan a emplear, establecer sistemas de control de calidad, y dictar cuantas disposiciones estime oportunas para el estricto cumplimiento de lo convenido.

Los gastos de la entrega y transporte en que pudiera incurrir la adjudicataria, en la ejecución de los contratos que se deriven del presente acuerdo marco, correrán de su cuenta, quedando obligada a realizar el suministro de conformidad con las prescripciones técnicas y cláusulas administrativas. Al vencimiento sucesivo de los contratos, si se considera que la prestación reúne las condiciones debidas, se hará constar así en el acta de recepción y se darán las instrucciones precisas al contratista para que subsane los defectos observados o proceda a un nuevo suministro de conformidad con lo pactado.

El acto formal y positivo de recepción o conformidad se efectuará por parte de la entidad destinataria del suministro en cada caso, siempre dentro del mes siguiente de haberse producido la entrega o realización de la totalidad del objeto del contrato. Dicho acto será comunicado a la Central de Contratación de la Diputación.

La adjudicataria no tendrá derecho a indemnización por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en los bienes antes de su entrega a la entidad destinataria del suministro, salvo que esta hubiere incurrido en mora al recibirlos. En este caso, el acto formal de recepción de los bienes será posterior a su entrega, por lo que la respectiva entidad contratante será responsable de su custodia durante el tiempo que medie entre una y otra.

Una vez recibidos de conformidad, la destinataria del suministro será responsable de su gestión y uso, sin perjuicio de la responsabilidad del suministrador por los vicios o defectos ocultos.

Cláusula 42ª. Plazo de garantía de los contratos específicos, vicios y defectos.

El plazo de garantía será de **un año**. Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los bienes suministrados, la entidad destinataria del suministro, o en su representación, la Central de Contratación de la Diputación de Cáceres, tendrán derecho a reclamar del contratista la reposición de los que resulten inadecuados o la reparación de los mismos si fuese suficiente, así como el abono correspondiente por incumplimiento de la calidad del suministro eléctrico. El contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre la aplicación de los bienes suministrados.

Si la entidad destinataria del suministro estimase, durante el plazo de garantía, que los bienes suministrados no son aptos para el fin pretendido, como consecuencia de los vicios o defectos observados en ellos e imputables al contratista, y exista la presunción de que la reposición o reparación de dichos bienes no serán bastantes para lograr aquel fin, podrá, antes de expirar dicho plazo, rechazar los bienes dejándolos de cuenta del contratista y quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

Terminado el plazo de garantía sin que la Administración haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia a que se refieren los apartados anteriores, el contratista quedará exento de

responsabilidad por razón de los bienes suministrados. La garantía constituida para responder de la ejecución de estos contratos no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía contado desde la finalización del plazo definitivo de vigencia del acuerdo marco, y una vez que se hayan declarado cumplidos satisfactoriamente los contratos que se deriven del mismo, o la resolución de cualquiera de ellos sin culpa del contratista.

Transcurrido el plazo de garantía, si no resultaren responsabilidades, se devolverá la fianza, o se cancelará el aval o seguro de caución. El acuerdo de devolución deberá adoptarse y notificarse al interesado en el plazo de dos meses desde la finalización del plazo de garantía.

Cláusula 43ª. Resolución de los contratos específicos.

Son causas de resolución de los contratos adjudicados en el marco del presente acuerdo las recogidas en los arts. 306 LCSP, específico del contrato de servicios, 211 y 212, causas generales, además del incumplimiento de las obligaciones que se han calificado de "esenciales", a los efectos de resolución contractual en el presente documento, y/o en el acuerdo de adjudicación de la entidad destinataria del suministro.

En los casos en que concurran diversas causas de resolución del contrato, con diferentes efectos en cuanto a las consecuencias económicas de la extinción, de conformidad con el art. 211.2 LCSP, deberá atenderse a la que haya aparecido con prioridad en el tiempo.

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de conformidad con lo dispuesto en el art. 212.1 LCSP mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida.

Cuando un contrato específico se resuelva por incumplimiento imputable al contratista, se resolverá igualmente el acuerdo marco del que se deriva, siendo exigible una indemnización a la entidad afectada por los daños y perjuicios que se le hubieran ocasionado. La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar el contratista se llevará a cabo por la Central de Contratación en decisión motivada, previa audiencia del mismo, atendiendo, entre otros factores, a los mayores gastos que se ocasionen para la entidad afectada.

Cláusula 44ª. Prerrogativas de la Administración.

El órgano de la Central de Contratación ostenta las prerrogativas de interpretar los contratos específicos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, tramitar su modificación por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de su ejecución, suspenderla, y ejecutar los acuerdos de su resolución con sus correspondientes efectos. Todo ello dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación correspondiente, previa tramitación por la Central de Contratación del procedimiento que se regula en el art. 109 LCSP, pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

Cláusula 45ª. Régimen de recursos.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación correspondiente ponen fin a la vía administrativa, y serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de las formas de impugnación que procedan en derecho administrativo, y de la competencia de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa para la resolución de las cuestiones litigiosas, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio.

Atendiendo a las circunstancias que concurren en esta contratación, podrá interponerse el recurso especial en materia de contratación que se regula en el art. 44 LCSP, con anterioridad a la interposición del contencioso-administrativo. En concreto, serán susceptibles de recurso especial

en materia de contratación ante la Comisión Jurídica de Extremadura que, para su resolución, se constituirá en TARCEX: los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación, y los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación del acuerdo, siempre que éstos decidan directa o indirectamente sobre la decisión del órgano de contratación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos.

El contratista reconoce y admite la naturaleza jurídica de los contratos que se formalicen con arreglo a este pliego y demás documentos que rigen esta contratación, sometiéndose a la jurisdicción y competencia que corresponde a la Diputación (juzgados y tribunales radicados en la ciudad de Cáceres), y renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderle.

ANEXO I: MODELO DE PROPOSICIÓN OFERTA

D./Dña..... Con residencia en
 calle.....nº con D.N.I. nº.....actuando en nombre propio o en representación de la
 empresa....., CIF....., y correspondiendo al anuncio publicado en el perfil de
 contratante el día....., e informado de las condiciones del **SUMINISTRO DE ENERGÍA
 ELÉCTRICA EN ALTA Y BAJA TENSIÓN PARA LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁCERES, Y
 LAS ENTIDADES DEPENDIENTES, ENTIDADES LOCALES Y MANCOMUNIDADES ADHERIDAS A SU
 CENTRAL DE CONTRATACIÓN (N.º exp. CC 1/2023 AM SM).**

1. PROPUESTA ECONOMICA PARA EL CÁLCULO DEL PRECIO DEL CONTRATO (Energía consumi- da).

El precio del suministro eléctrico está indexado al PRECIO MEDIO MENSUAL OMIE, estando completamente reguladas por el Estado todas las variables, a excepción de A_i y B_i.

Los valores de estos coeficientes que, como máximo, podrán ofertar las licitadoras, para cada una de las tarifas y períodos son las que figuran a continuación:

A _i (€/KWh)						
TARIFA	A1	A2	A3	A4	A5	A6
2.0 TD	0,100756	0,033740	0,004351			
3.0 TD	0,058430	0,058430	0,058430	0,058430	0,058430	0,058430
6.1 TD	0,039483	0,039483	0,039483	0,039483	0,039483	0,039483
B _i (€/MWh)						
Servicios de Ajuste (SSAAref)						12,00 €/MWh

De acuerdo con las prescripciones técnicas y cláusulas administrativas particulares, cuyo contenido conozco y acepto sin reservas, y *teniendo en cuenta* la regulación que se hace en los pliegos en relación con la *forma en la que se determina el precio del contrato*, me comprometo a llevar a cabo su ejecución en los siguientes términos:

A _i (€/KWh)						
TARIFA	A1	A2	A3	A4	A5	A6
2.0 TD						
3.0 TD						
6.1 TD						
B _i (€/MWh)						
Servicios de Ajuste (máximo de 12,00 €/MWh)						

Lo que, aplicado a los consumos de referencia, **RESULTA** un total de:

		ENERGIA ACTIVA CONSUMIDA POR PERIODOS (kWh)						TOTAL*
NIVEL TENSION	TARIFA ACCESO	E1	E2	E3	E4	E5	E6	
AT	6.1TD	216.791	177.236	165.980	163.197	53.426	441.474	
BT	3.0TD	201.030	188.565	164.455	154.567	63.733	377.654	
	2.0TD	13.012	14.246	21.620	0	0	0	
TOTAL (IVA excluido)								
IVA (21%)								
TOTAL								

2. COSTE DE GESTIÓN DE LA ENERGÍA EXCEDENTARIA DE INSTALACIONES DE AUTOCONSUMO ACOGIDAS A MECANISMOS DE COMPENSACIÓN SIMPLIFICADA:

Al partir un precio Indexado medio diario, a ese precio le son de aplicación los dos coeficientes que tienen que ofertar las licitadoras, de manera que se obtiene por:

$$\text{Precio_Exc}(h) = \text{Precio_OMIE}(h) - \text{CG_Exc}$$

Donde:

- *Precio_Exc(h): es el precio de la energía excedentaria para cada hora (h), expresado en €/kWh (no podrá ser un valor negativo).*
- *Precio_OMIE(h): precio horario del mercado diario OMIE, para la hora de producción en la que se produzca el excedente, expresado en €/kWh.*
- *CG_Exc: es el coste ofertado por el Adjudicatario para la gestión de los excedentes de generación en las instalaciones de autoconsumo acogidos a compensación, expresado en €/kWh.*

De acuerdo con las prescripciones técnicas y cláusulas administrativas particulares, cuyo contenido conozco y acepto sin reservas, y teniendo en cuenta la regulación que se hace en los pliegos en relación con la forma en la que se determina el precio del contrato, me comprometo a llevar a cabo su ejecución en los siguientes términos:

Coeficientes		Oferta
Precio_Exc(h)	No puede ser un valor negativo	
CG_Exc	Máximo: 0,005 €/kWh	

Además, para el caso de empate, en puntuación, con otras empresas, solicito que se tengan en cuenta los siguientes criterios sociales que, declaro de forma responsable, son aplicables a la empresa que represento:

	Porcentaje de trabajadores con discapacidad.
	Porcentaje de trabajadores en situación de exclusión social.
	Porcentaje de contratos temporales.
	Porcentaje de mujeres empleadas.
	Empresa socialmente responsable.
	Sociedad cooperativa.

Todo ello teniendo en cuenta las obligaciones relativas a fiscalidad, protección del medio ambiente, empleo y condiciones laborales, y de contratar un porcentaje específico de personas con discapacidad que se regulan en el art. 129 LCSP.

Ena.....de.....de.....

Firma.....

ANEXO II: RELACIÓN DE ENTIDADES

RELACIÓN DE ENTIDADES QUE POTENCIALMENTE PUEDEN SUSCRIBIR CONTRATOS BASADOS EN EL ACUERDO MARCO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ALTA Y BAJA TENSIÓN PARA LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁCERES, SUS ENTES DEPENDIENTES, ENTIDADES LOCALES Y MANCOMUNIDADES ADHERIDAS A SU CENTRAL DE CONTRATACIÓN.

- 1 Abadía.
- 2 Acehúche.
- 3 Ahigal.
- 4 Alagón del Río.
- 5 Alcántara.
- 6 Alcuéscar.
- 7 Aldeacentenera.
- 8 Aldeanueva del Camino.
- 9 Aldehuela del Jerte.
- 10 Alía.
- 11 Aliseda.
- 12 Almaraz.
- 13 Almoharín.
- 14 Arroyo de la Luz.
- 15 Arroyomolinos.
- 16 Arroyomolinos de la Vera.
- 17 Azabal.
- 18 Baños de Montemayor.
- 19 Barrado.
- 20 Belvís de Monroy.
- 21 Berrocalejo.
- 22 Brozas.
- 23 Cabañas del Castillo.
- 24 Cachorrilla.
- 25 Cadalso.
- 26 Caminomorisco.
- 27 Campillo de Deleitosa.
- 28 Carbajo.
- 29 Carcaboso.
- 30 Casar de Palomero.
- 31 Casares de las Hurdes.
- 32 Casas de Millán.
- 33 Casas del Castañar.
- 34 Casas del Monte.
- 35 Casatejada.
- 36 Casillas de Coria.
- 37 Castañar de Ibor.
- 38 Cedillo.
- 39 Cerezo.
- 40 Coria.

41	Cuacos de Yuste.
42	Deleitosa.
43	El Torno.
44	Fresnedoso de Ibor.
45	Garganta la Olla.
46	Gargantilla.
47	Gargüera.
48	Garrovillas de Alconétar.
49	Gata.
50	Guadalupe.
51	Herguijuela.
52	Hernán Pérez.
53	Herrera de Alcántara.
54	Hinojal.
55	Holguera.
56	Huélaga.
57	Jaraíz de la Vera.
58	La Granja.
59	La Moheda de Gata (ELM).
60	Malpartida de Plasencia.
61	Mancomunidad Riberas del Tajo.
62	Mancomunidad Sierra de Gata.
63	Mancomunidad Sierra de Montánchez.
64	Mancomunidad Tajo-Salor.
65	Mancomunidad Tierras de Granadilla.
66	Marchagaz.
67	Mata de Alcántara.
68	Miajadas.
69	Millanes.
70	Mirabel.
71	Mohedas de Granadilla.
72	Monroy.
73	Montánchez.
74	Moraleja.
75	Navas del Madroño.
76	Navatrasierra (ELM).
77	Navezuelas.
78	OARGT.
79	Palomero.
80	Pedroso de Acim.
81	Pescueza.
82	Pinofranqueado.
83	Piornal.
84	Portaje.
85	Riolobos.
86	Romangordo.
87	Rosalejo.
88	Ruanes.
89	San Gil (ELM).
90	San Martín de Trevejo.
91	Santiago del Campo.
92	Santibáñez el Alto.

93	Serrejón.
94	Tejeda de Tiétar.
95	Toril.
96	Tornavacas.
97	Torre de Don Miguel.
98	Torrecilla de los Ángeles.
99	Torremenga.
100	Torremocha.
101	Torreorgaz.
102	Trujillo.
103	Valdastillas.
104	Valdecañas de Tajo.
105	Valdefuentes.
106	Valdehúncar.
107	Valdeíñigos.
108	Valdeobispo.
109	Valverde de la Vera.
110	Villa del Campo.
111	Villa del Rey.
112	Villanueva de la Vera.
113	Villasbuenas de Gata.
114	Zarza de Montánchez.
115	Zarza la Mayor.

**ANEXO III: RELACIÓN DE ORGANISMOS A EFECTOS DE OBTENER INFORMACIÓN
RELATIVA A FISCALIDAD, PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE,
EMPLEO Y CONDICIONES LABORALES Y DE CONTRATAR
A UN PORCENTAJE ESPECÍFICO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD
(ARTÍCULO 129 DE LA LCSP).**

Los licitadores podrán obtener información sobre las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, en:

- Ministerio de Empleo y Seguridad Social.

Dirección General de Empleo.
www.empleo.gob.es
C/ Pío Baroja nº 6.
28009. Madrid.
Telf: 913 631 801/2.

- Dirección General de Trabajo.

Paseo de Roma, s/n. Modulo d, 2ª Planta.
06800. Merida. Badajoz.
Teléfono: 924 005 258/59/65.

- Dirección General de Empleo (Servicio Extremeño Público de Empleo).

Junta de Extremadura.
Paseo de Roma, s/n Modulo c, 3ª planta.
06800. Merida. Badajoz.
Teléfono: 924 003 217.

- Servicio de Prevención de Riesgos Laborales.

Diputación Provincial de Cáceres.
Calle Pintores nº 10.
10071. Cáceres.
Telf: 927 255 630.

Podrán obtener asimismo información general sobre las obligaciones generales relativas a fiscalidad en:

- Administración Tributaria del Estado.

www.aeat.es
Información Tributaria.
Telf: 901 335 533 / 915 548 770.
Servicio automático: 901 121 224 / 915 357 326.

- Junta de Extremadura.

Dirección General de Tributos.
Pº de Roma, s/n, Módulo B, 2ª Planta.
06800. Mérida. Badajoz.
Telf: 924 005 499.

- Diputación Provincial de Cáceres.

Portal: <http://dip-caceres.es/temas/recaudacion/index.html>
Organismo Autónomo de Recaudación Tributaria.
<http://www.oargt.dip-caceres.org/recaudación>
Calle Álvaro Lopez Nuñez, s/n. 10071. Cáceres.
Telf: 927 248 787.

Podrán obtener asimismo información general sobre las obligaciones generales relativas a protección del medio ambiente en:

- Junta de Extremadura.

Dirección General de Medio Ambiente.
Avda. Luis Ramallo, s/n.
06800. Mérida. Badajoz.
Teléfono: 924 008 401.

Podrán asimismo obtener información general sobre las disposiciones vigentes en materia de igualdad de género en:

- Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.

Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades.
C/ Condesa de Venadito, nº 34.
28027. Madrid.
Telf: 914 528 500.

- Junta de Extremadura.

Instituto de la Mujer de Extremadura.
C/ Adriano, 4, 2ª Planta.
06800. Mérida. Badajoz.
Teléfono: 924 007 404

- Servicio de Igualdad y Cooperación Internacional.

Diputación Provincial de Cáceres

Pz/ Santa María, S/N, Planta Baja.
10071. Cáceres.
Tlf: 927 255 590.

Podrán asimismo obtener información general sobre las disposiciones vigentes en materia de inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad en:

-Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.

DG Políticas de Apoyo a la Discapacidad.
C/ Alcalá, nº 37, E.
28014. Madrid.
Telf: 915 961 000

- Servicio Público de Empleo Estatal.

Servicios Centrales.
c/ Condesa de Venadito, nº 9.
28027. Madrid.
Telf: 915 859 888 (Servicios Centrales) / 901 119 999 (Atención a las personas) / 901 010 121 (Atención a las empresas)

- Servicio Extremeño Público de Empleo.

C/ San Salvador, 9
06800. Mérida.
Tlf: 924 027 300.
e-mail: sg.sexpe@extremaduratrabajo.net